
COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA GESTIÓN DE CASOS DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA EN EL ECUADOR

Procedimiento Operativo Estándar

[LOGOS DE LAS INSTITUCIONES / ORGANIZACIONES PARTICIPANTES... esto debe ser completado en cada localidad]

APOYADO POR:

LOGOS DE UNICEF / ACNUR / OIM

PRESENTACIÓN

País	Ecuador
Localidad	
Instituciones / organizaciones participantes	1.
Aprobación	6/jun/2019 (finalización de la versión final con retroalimentación de talleres locales)
Revisión	<ul style="list-style-type: none">• El presente Procedimiento Operativo Estándar para la gestión de casos de NNA en contextos de movilidad humana debe ser considerado en construcción y ajuste constante a la par de que se lo pone en práctica en cada uno de los territorios. Con este fin, la revisión será permanente y con intervalos de máximo 6 meses, hasta tener un procedimiento totalmente funcional y eficiente.• Cualquiera de las instituciones / organizaciones vinculadas a este procedimiento pueden solicitar la revisión del mismo cuando consideren necesario.

CONTENIDOS

Presentación	2
CONTENIDOS	3
ANTECEDENTES E INTRODUCCIÓN	5
Objetivos.....	6
Principios rectores	6
Principios Universales de Protección Integral a NNA	7
Principios de carácter procedimental	7
Marco Legal Internacional y Nacional	8
Procedimientos existentes	8
PROVEEDORES DE SERVICIOS	8
Mapeo de Servicios – Protección de la Niñez en Ecuador.....	8
PROCEDIMIENTO OPERATIVO ESTÁNDAR	8
Flujograma de la gestión de casos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.....	9
PASO 0: Gestor del caso.....	10
Transferencia.....	10
Referencia.....	10
PASO 1: Inicio del procedimiento	10
PASO 2: Determinación de la situación	12
Clasificación de Riesgo.....	13
Escala de Clasificación de Riesgo	14
Guía para la Evaluación del Riesgo	14
PASO 3: Plan de Acción del caso.....	19
Matriz para el Plan de Acción	21
Rutas de Derivación	21
Registro migratorio cuando la identificación es por Unidades de Control Migratorio.....	21
Registro migratorio cuando la identificación es en la comunidad o en otra institución / organización, en cualquier localidad del territorio nacional.....	22
Procedimiento de determinación de la condición de refugiado	22
Regularización migratoria.....	23
Modalidades de Cuidados/Acogimiento Alternativo.....	23
Búsqueda de familiares y Reunificación familiar	24

Otras Necesidades Específicas de Protección.....	25
PASO 4: Implementación del Plan de Acción.....	27
PASO 5: Seguimiento y Revisión	27
Mecanismos de seguimiento:.....	27
Mecanismos para la revisión:	28
Seguimiento institucional u organizacional	28
PASO 6: Cierre del caso.....	28
BIBLIOGRAFÍA	30
ANEXOS.....	31
Anexo 1: PRINCIPIOS UNIVERSALES Y PROCEDIMENTALES	31
PRINCIPIOS UNIVERSALES.....	31
PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES	37
Anexo 2: MARCO LEGAL	43
LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	43
LEGISLACIÓN NACIONAL.....	43
OTROS INSTRUMENTOS:.....	43
Anexo 3: COMPETENCIAS Y HABILIDADES PARA LAS PERSONAS GESTORAS DE CASOS	44
Anexo 4: MINUTA DE ANALISIS DE CASOS.....	47
Anexo 5: FORMULARIO DE TRANSFERENCIA Y REFERENCIA DE CASOS	48
Anexo 6a: LINEAMIENTOS PARA EL CONSENTIMIENTO / ASENTIMIENTO INFORMADO	50
COMO OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y LOS CUIDADORES	50
DIRECTRICES PARA OBTENER EL CONSENTIMIENTO INFORMADO / ASENTIMIENTO INFORMADO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES / CUIDADORES	51
PANORÁMICA DE LAS DIRECTRICES DE ASENTIMIENTO/CONSENTIMIENTO INFORMADO	52
Anexo 6b: FORMULARIO PARA CONSENTIMIENTO INFORMADO	53
Formulario de consentimiento informado para almacenar y compartir información confidencial	53
Anexo 7: GUÍA PARA ENTREVISTAS ESPECIALIZADAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS EN CONTEXTOS DE MOVILIDAD HUMANA EN EL ECUADOR.....	55
Anexo 8: MATRIZ DEL PLAN DE ACCIÓN	56
Anexo 9: INSTRUMENTO DE MONITOREO DE CASOS.....	57

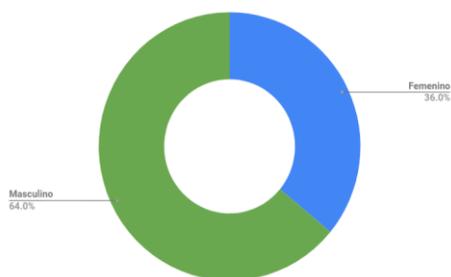
ANTECEDENTES E INTRODUCCIÓN

La crisis política, socio-económica y de derechos humanos en Venezuela ha conducido a la salida de más de 3 millones de personas hacia los países vecinos de la región. En este marco, al Ecuador ingresaron, entre el año 2016 y febrero de 2019, cerca de 1,400,000 personas, tanto de tránsito hacia otros países al sur de la región, como aquellas cuyo destino es Ecuador. Con base en el monitoreo de protección¹ que realiza el ACNUR en las fronteras, se estima que el 20% de las personas tienen la intencionalidad de quedarse en Ecuador.

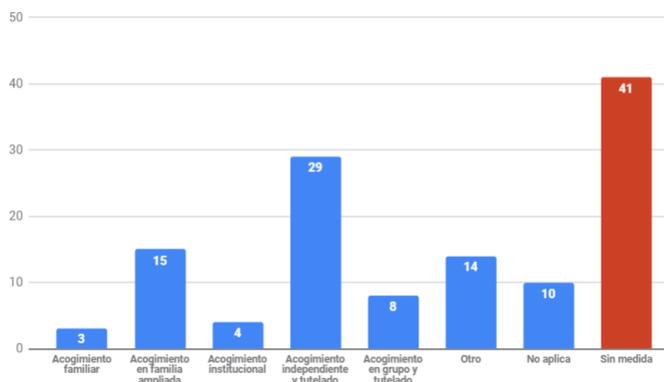
Por otro lado, es importante reconocer que siendo la situación de migración y refugio venezolana la más importante crisis al momento, no debemos dejar de lado la presencia de otras nacionalidades en situaciones de movilidad humana; y, en este aspecto la situación de las personas refugiadas de nacionalidad colombiana que siguen llegando al Ecuador en busca de asilo, más allá del Acuerdo de Paz firmado en mencionado país.

En el monitoreo de protección llevado a cabo por el ACNUR se identificó que aproximadamente el 25% de los hogares han presentado necesidades específicas de protección. Dentro de estas, la situación de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo² (3%³), como niños, niñas y adolescentes en riesgo de violencia de género, maltrato infantil, trabajo infantil, situación de calle, trata, explotación, etc. incluido las situaciones de los NNA no acompañados y separados, constituye una de las problemáticas centrales que ameritan respuestas integrales y articuladas entre los diferentes actores locales involucrados con la finalidad de la restitución y garantía del ejercicio de derechos.

Solo a manera de ejemplo, para ilustrar la situación, de los registro gestión de casos llevados por el ACNUR y/o sus socios, durante el año 2018 fueron identificados al menos 125 niñas, niños y adolescentes no acompañados y separados⁴ de nacionalidad venezolana. Es necesario reconocer el subregistro y debilidad en la identificación de estos casos. A continuación la caracterización de estos niños, niñas y adolescentes:



Modalidad de acogimiento alternativo



¹ UNHCR Ecuador – Protection Unit, Monitoreo de protección, abril – septiembre 2018.

² La categoría de **niños, niñas y adolescentes en situación riesgo** hace referencia a aquellas personas menores de 18 años de edad que se encuentran en un entorno de vulnerabilidad, en cuya situación están más expuestos o tienen un riesgo mayor a que sus derechos humanos sean vulnerados o ya, en la práctica lo están siendo; esto sobre la base de su edad, dependencia y/o inmadurez.

³ UNHCR Ecuador – Protection Unit, Monitoreo de protección, abril – septiembre 2018.

⁴ UNHCR Ecuador, registro de casos de NNA no acompañados y separados.

En este contexto, el 5 de noviembre de 2018 los Ministerios de, Interior, Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el de Inclusión Económica y Social firmaron un “*Procedimiento de atención para niñas, niños y adolescentes y sus familias en contextos de movilidad humana en Ecuador*”, el mismo que establece los lineamientos para garantizar el ingreso regular de NNA, sobre la base del principio del interés superior; así mismo, compromete al MIES en su calidad de órgano rector en esta materia, establecer un Protocolo de Atención Especial. Este protocolo interno del MIES está en proceso de aprobación y estaría próximo a salir en los siguientes días.

De esta forma, el presente Procedimiento Operativo Estándar busca ser una herramienta que permita a nivel operativo y en territorio aportar en la puesta en marcha de los protocolos mencionados y a par, armonizar y potenciar la articulación de los diferentes actores institucionales en la respuesta oportuna y eficaz a las necesidades de protección de los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

OBJETIVOS

El presente procedimiento operativo estándar tiene por objetivos:

- a) Fortalecer la **coordinación y articulación** entre los diferentes actores institucionales locales, incluido la presencia territorial de instituciones nacionales, tanto del Estado, la sociedad civil, agencias de cooperación internacional, humanitarias y del Sistema de Naciones Unidas; específicamente en los **mecanismos de referencia y transferencia** de casos para garantizar una protección integral y especial a niñas, niños y adolescentes – NNA y sus familias en contextos de movilidad humana.
- b) Reforzar y potenciar las **capacidades de las instituciones públicas que tienen competencia** en la protección integral de niños, niñas y adolescentes con la finalidad de que respondan adecuadamente, basados en estándares de derechos humanos a las situaciones particulares de niñez y adolescencia en situación de movilidad humana.
- c) Optimizar las capacidades de **identificación, análisis y respuesta** a las necesidades específicas de niñas, niños y adolescentes en contextos de movilidad humana, que se encuentren en situación de riesgo, incluido a no acompañados y separados.

PRINCIPIOS RECTORES

En la aplicación del presente procedimiento se debe considerar primordialmente el respeto y puesta en práctica de los siguientes principios rectores, los mismos que están basados en los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos. Los hemos clasificado en:

- a) Principios Universales de Protección Integral a NNA, y
- b) Principios de carácter procedimental para la gestión de casos.

PRINCIPIOS UNIVERSALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL A NNA



- **NNA son sujeto de derechos**
- **Interés superior**
- **Igualdad y No discriminación**
- **Prioridad absoluta**
- **Corresponsabilidad**
- **Efectividad**
- **No inadmisión en fronteras**
- **No separación de familias**
- **Derecho a la reunificación familiar**
- **No institucionalización o internamiento**
- **No judicialización de los casos**
- **Transnacionalidad de garantía de derechos**
- **Participación de niños y niñas**
- **No devolución**
- **No sanción por ingreso irregular**

PRINCIPIOS DE CARÁCTER PROCEDIMENTAL



Ver en el [Anexo 1](#) la descripción de cada uno de estos principios mencionados.

MARCO LEGAL INTERNACIONAL Y NACIONAL

Referirse al **Anexo 2** para conocer el marco legal de respaldo del presente procedimiento operativo estándar de coordinación interinstitucional para el Manejo de Casos de Protección de la Niñez y Adolescencia en contextos de movilidad humana.

PROCEDIMIENTOS EXISTENTES

- Procedimiento de atención para niñas, niños y adolescentes y sus familias en contextos de movilidad humana en Ecuador. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio del Interior, Ministerio de Inclusión Económica y Social; 5 nov 2018.
- Protocolo de procedimientos internos del MIES para la protección de NNA y sus familias en contextos de movilidad humana (en proceso de aprobación al interior del MIES).
- Procedimientos administrativos regulados en el Código Orgánica de Niñez y Adolescencia – CONA –, para dictaminar las medidas de protección para niños, niñas y adolescentes.

PROVEEDORES DE SERVICIOS

Conocer con precisión cuales son los servicios disponibles para la respuesta de los casos de protección de niños, niñas y adolescentes es fundamental, en este sentido se cuenta con un mapeo de servicios, que permite tener información sobre:

- a) Instituciones / organizaciones proveedoras,
- b) Tipos de servicios que se ofertan,
- c) Poblaciones o grupos poblacionales a las que están dirigidas los servicios,
- d) Persona responsable de la institución / organización (a nivel local),
- e) Datos de contacto de las instituciones / organizaciones, dirección, punto focal de contacto, teléfonos, otros medios de contacto, horarios de atención.

Se dispone de un mapeo de servicios, el mismo que al ser online puede ser actualizado permanente, y además cuenta con información de varias localidades donde hay acciones de respuesta a la situación de movilidad humana.

MAPEO DE SERVICIOS – PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ EN ECUADOR

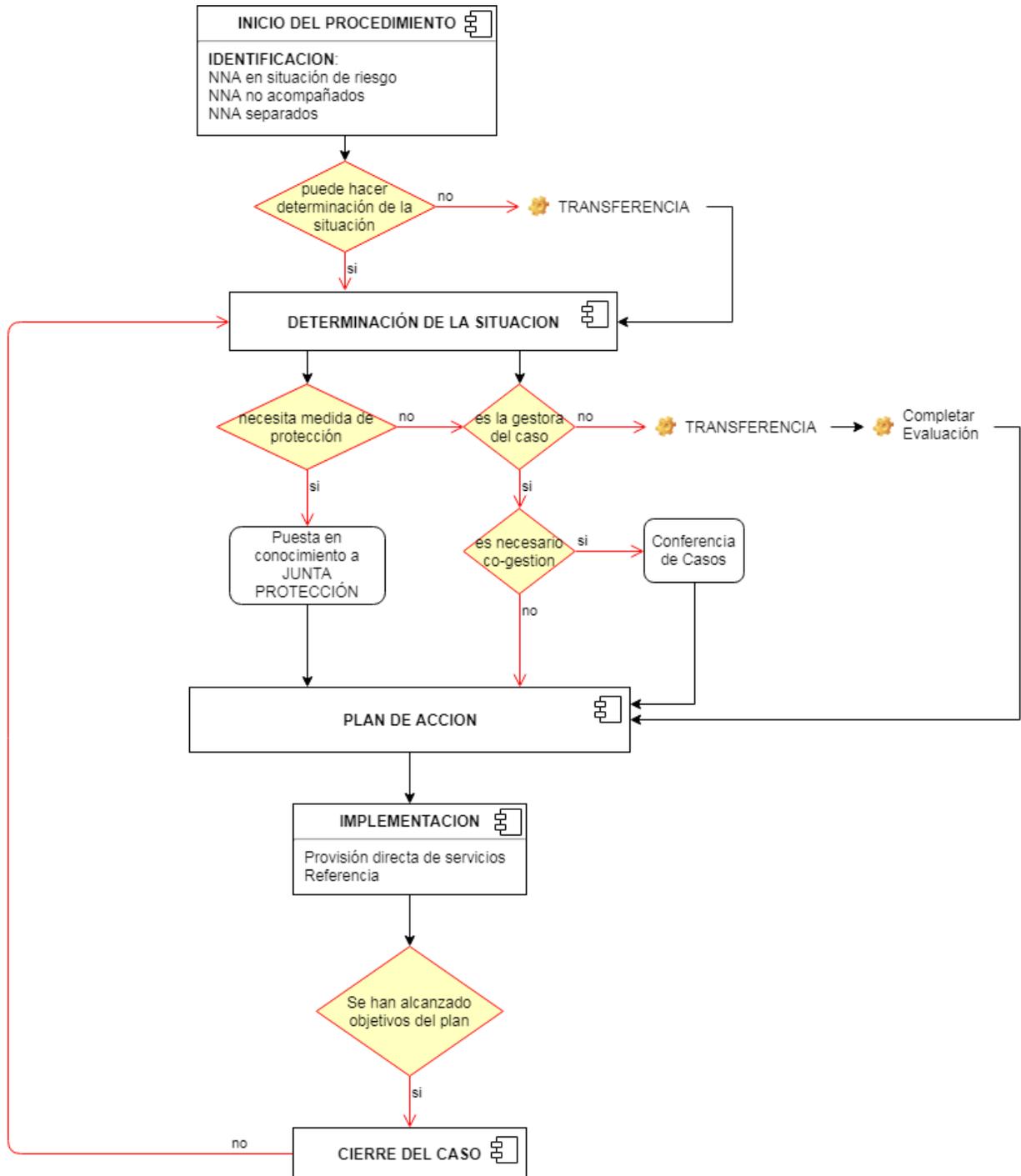
<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1rBneEnGorOGKbZh452sRcls6wwYBsZ9lCeacf8oKK90/edit#gid=0>

PROCEDIMIENTO OPERATIVO ESTÁNDAR

A continuación se describe un conjunto de elementos, acciones y pasos que forman parte del proceso de gestión de casos. El objetivo es estandarizar el procedimiento, con la finalidad de que la aplicación del mismo permita un adecuado manejo de casos, que dé respuesta a las necesidades específicas de protección de las personas de interés de forma oportuna y eficaz, evitando la revictimización de los casos o nuevas vulneraciones en el mismo proceso. Estos pasos son:

- Inicio del procedimiento.
- Determinación de la situación.
- Plan de acción del caso.
- Implementación del plan de acción.
- Seguimiento y revisión.
- Cierre del caso.

FLUJOGRAMA DE LA GESTIÓN DE CASOS DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES



PASO 0: GESTOR DEL CASO

Este no es en sí mismo un paso del proceso de gestión de casos, sino que es un rol fundamental en el marco de este proceso, comprender el rol de que tiene la institución u organización “gestora del caso”.

La **institución u organización gestora del caso** (ver en el **Anexo 3** el marco de competencias y habilidades que debe tener el gestor del caso) es la responsable de forma integral y global del manejo del caso en su conjunto, es decir que será quien esté al tanto del procedimiento operativo estándar en todas sus fases hasta el final, será quien cierre el caso, una vez se cumplan con los objetivos y resultados esperados en términos de protección de derechos y se haya revertido, limitado o mitigado la situación de riesgo del niño/a o adolescente.

Generalmente quién hace la determinación de la situación y evaluación del interés superior del niño/a es el gestor del caso.

Son las competencias atribuidas a cada institución u organización las que determinarán quien será la gestora del caso. En este sentido, se considerará:

- Que en medida de lo posible y con base en las capacidades locales instaladas, sea la **instancia pública responsable de la protección de los derechos de los NNA la gestora del caso**.
- Es importante considerar que ante situaciones de casos de alta complejidad que implican varios derechos vulnerados e intervenciones especializadas en varios campos, se puede considerar una lógica de **instituciones u organizaciones co-gestoras**, que actúen de forma coordinada y articulada en la gestión del caso. De esta forma, una de las instituciones u organizaciones co-gestoras deberá ser la instancia pública de protección de los derechos de los NNA.
- Finalmente, puede suceder que en determinadas situaciones y de acuerdo a los contextos locales se pueda considerar la **gestión por la Conferencia de casos**, la misma es un espacio de una reunión formal interinstitucional de revisión y planificación de casos, para aquellos que tienen una mayor complejidad. Esta reunión debe ser adecuadamente documentada, por lo que en el **Anexo 4** hay un formato para minuta de la misma.

La determinación del gestor del caso, permite diferenciar dos conceptos que son claves para el manejo de casos y la implementación – seguimiento del plan de acción:

TRANSFERENCIA: Es aquella acción en la cual, por las características propias del caso, un gestor de casos transfiere ese rol a otra institución/organización, que a partir de dicha transferencia actúa como el nuevo gestor. *Por ejemplo: una organización que trabaja los temas de niñez e identifica que la principal necesidad de protección de un caso es el tema de abuso sexual del cual fue víctima y transfiere el caso a una institución/organización especializada en el manejo de esos casos.*

REFERENCIA: Es la acción en la cual un gestor de un caso refiere un caso a otra institución/organización con capacidad para proveer un servicio (realizar una acción) específico en el marco del plan de acción del caso. En esta situación no hay cambio del gestor de caso. *Por ejemplo: una organización es la gestora del caso e identifica que el niño necesita atención de salud, por lo que refiere el caso al servicio de salud para que brinde dicha acción; pero es la organización origen quién mantiene la gestión del caso.*

PASO 1: INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Paso 1.1.: La **identificación** es el primer paso en el inicio del procedimiento, se entiende a la misma como el proceso a través del cual se establece los/as niños/as que están en riesgo o que han sido objeto de violaciones de

sus derechos humanos. Esto incluiría la identificación de niños que han sido separados de sus familias o cuidadores principales.

En la identificación es fundamental reconocer el concepto de **revelación**. Este aplica sobre todo, cuando nos estamos refiriendo a niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo, en aquellas situaciones en que la vulneración de derechos afecta directamente la integralidad de la persona, como por ejemplo, la violencia, incluido el maltrato, la violencia basada en género, la trata de personas, la explotación, entre otras. El concepto de revelación implica un pensamiento más reflexivo, por lo que se propone las siguientes categorías:

Tipo de revelación	Concepto	Escenarios / ejemplos	Comentarios
<i>Revelación automotivada</i>	El NNA tiene una razón independiente o la intención de revelar la situación de violencia, u otra; sin importar el entorno o la acción de la persona prestadora del servicio.	NNA que mientras recibe asistencia humanitaria (que se está entregando genéricamente a todas personas) puede revelar una situación de riesgo. NNA que al responder encuestas o entrevistas de monitoreo en puntos fronterizos revela su situación de violencia u otra.	Todos los prestadores de servicios deben estar preparados para responder a una revelación automotivada de un NNA. Esto incluye tener capacidad para brindar primeros auxilios psicológicos, de asistencia social, atención y claridad en mecanismos de atención. Conocer claramente las rutas de derivación para una respuesta efectiva a las necesidades del NNA.
<i>Revelación facilitada</i>	Se recomienda al NNA que revele la situación de violencia u otra, debido a la existencia de un entorno de apoyo o a la muestra general de receptividad por parte de la persona prestadora del servicio.	NNA que se sienten bienvenidos en un albergue para personas en movilidad humana y tiene confianza con alguna persona de dicho centro. NNA que se involucra en actividades grupales de tipo general, lo que le genera comodidad para revelar su situación de riesgo.	Para facilitar es necesario desarrollar diferentes espacios de interacción, metodologías grupales donde se vinculan los NNA. Material informativo y educacional, carteles sobre la violencia y otras vulneraciones de derechos, así como de los servicios de asistencia disponibles.
<i>Revelación promovida</i>	El NNA revela en respuesta a preguntas directas de la persona prestadora del servicio sobre experiencias traumáticas pasadas, que pueden incluir investigaciones directas o indirectas sobre violencia u otras.	NNA se encuentra en servicios especializados de protección de niñez, o servicios que responden a situaciones de violencia u otras.	Se debe promover la revelación solamente cuando: a) Hay un beneficio claro para el NNA. b) Se pueden proporcionar servicios adecuados de forma efectiva.

Los casos con necesidad especial de protección de niñas, niños o adolescentes y sus familias en contextos de movilidad humana pueden iniciarse por remisión del Ministerio del Interior en su calidad de Autoridad de control migratorio. Por otro lado, es importante considerar que la identificación con el subsecuente inicio del procedimiento puede ser también realizado por los integrantes del Sistema de Protección Especial de niños, niñas y adolescentes que se encuentran contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia, así como todo funcionario o funcionaria de otros órganos e instancias vinculados directa o indirectamente con estas funciones, que tengan conocimiento por cualquier vía o de cualquier forma, de alguna situación, acción u omisión, que amenace o vulnere derechos humanos de Niños, Niñas o Adolescentes en contexto de movilidad humana. De esta forma los espacios en los cuales se pueden identificar a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y en contextos de movilidad humana son:

- a) Unidades de control migratorio (Ministerio del Interior).
- b) Otros puntos de entrada no oficiales.
- c) En los espacios amigables para NNA.
- d) En albergues para personas en movilidad humana o centros temporales (de paso) de acogida.
- e) Instituciones y organizaciones que brindan atención a personas en movilidad humana, o aquellas que brindan atención a niñas, niños y adolescentes, o que brindan atención a personas en situaciones de vulnerabilidad.
- f) Otras instituciones y organizaciones de la localidad.
- g) En la comunidad.

Se debe precisar que del listado mencionado, los enunciados c, d, e, f y g, pueden aplicar tanto en las localidades fronterizas, como en cualquier localidad del territorio nacional.

Paso 1.2.: Decisión de si se tiene la **capacidad para realizar la determinación de la situación** del caso.

Sí quién identifica (persona – institución/organización) tiene la capacidad para realizar la determinación de la situación del NNA en riesgo, procederá con el siguiente paso de este procedimiento.

Por el contrario, si quien identifica no puede realizar la evaluación, **transferirá el caso** a la institución/organización que tenga la competencia y la capacidad de realizar dicha evaluación, a través del formulario del **Anexo 5**.

Este esta toma de decisión es un aspecto central en el manejo del caso, pues por un lado, permite responder en términos de la capacidad que se tiene desde la instancia que identifica al caso, y, por otro, al transferir el caso evita la revictimización del niño, niña y adolescente, direccionándolo hacia una instancia que pueda realizar una evaluación inicial integral y a partir de la cual se puedan tomar las mejores medidas y acciones para su protección. Es necesario que en este sentido se privilegie aquellas medidas que no impliquen institucionalización, siguiendo las Directrices de Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado.

PASO 2: DETERMINACIÓN DE LA SITUACIÓN

En este paso, la entidad responsable del mismo determinará si se trata de un NNA que está acompañado, no acompañado, si es separado o viaja con un solo progenitor, o que se encuentre en cualquier otra circunstancia que requiera de protección especial. La institución / organización recibe el caso del NNA en situación de riesgo, sea por a) **transferencia** de otra institución/organización, o, b) por **identificación propia**. En el proceso de determinación de la situación se procederá:

Paso 2.1.: Obtención de **consentimiento o del asentimiento informado**⁵. En el **Anexo 6a** se exponen los lineamientos a considerar para el consentimiento informado. De igual manera en el **Anexo 6b**, se tiene un formulario para el consentimiento informado, para ser firmado por el padre/madre o cuidador/a, o el propio niño/a o adolescente, cuando de acuerdo a su edad y madurez sea posible.

Paso 2.2: La determinación de la situación implica en sí misma un momento de **evaluación**, la misma que se considera como un **proceso integral de análisis** que permite conocer sobre todos los aspectos que afectan a los NNA, entre los que mencionamos:

- i. capacidades de cuidado de los padres/madres o cuidadores de los niños/as,
- ii. la familia ampliada, sus influencias, las redes comunitarias,
- iii. factores económicos,
- iv. contextos social y cultural,
- v. las necesidades de desarrollo,
- vi. la historia de la separación y/o del desplazamiento o proceso migratorio, etc.

En este proceso, es fundamental en la evaluación el **involucramiento, participación del niño/a y considerar su opinión y deseo**, de acuerdo a su edad y madurez.

Para este fin el MIES con asistencia técnica de UNICEF han desarrollado un conjunto de **Guías de Entrevistas Especializadas** de acuerdo a la edad, las mismas que se han incorporado como anexo al “Procedimiento de atención para niñas, niños y adolescentes y sus familias en contextos de movilidad humana en Ecuador”. Ver estas guías en el **Anexo 7**.

Se espera que la evaluación permita:

- Precisar las principales **necesidades de protección** que tiene el niño/a.
- Identificar el **nivel de riesgo** (clasificación del riesgo) ante las diferentes amenazas / peligros que se encuentra el niño/a.

CLASIFICACIÓN DE RIESGO

Para la intervención sobre los casos de NNA en situación de riesgo es fundamental tener criterios que permita priorizar los casos, para lo cual se usa la herramienta de clasificación del riesgo, la que se basa en criterios de vulnerabilidad y de riesgo.

VULNERABILIDAD: Factores individuales, físicos, sociales, económicos y medioambientales que aumentan la susceptibilidad de una comunidad o personas ante las dificultades y peligros y que los ponen en riesgo como resultado de la pérdida, daño, inseguridad, sufrimiento y muerte.

Los criterios de vulnerabilidad permiten caracterizar un contexto específico, ayuda a realizar un tamizaje de casos en situaciones donde puede haber un gran número de niños/as con necesidades de apoyo, al tiempo que es una herramienta inicial de evaluación para diferenciar e identificar casos que necesitan un apoyo urgente.

RIESGO: La probabilidad de que suceda un peligro o amenaza, su magnitud y sus consecuencias; la probabilidad de amenazas externas e internas (ej. ataques armados, desastres naturales, violencia sexual y de género, formas específicas de persecución de la infancia, etc.) que tienen lugar en combinación con situaciones particulares de vulnerabilidades específicas.

⁵ Para mayor información sobre el consentimiento / asentimiento informado, así como la confidencialidad remitirse al Anexo 1, sobre los Principios Rectores; y también al Anexo 5 sobre los Lineamientos para el consentimiento / asentimiento informado.

Como se mencionó los criterios de vulnerabilidad no necesariamente refleja un nivel de riesgo específico, en el marco del manejo de casos, es necesario una evaluación de mayor profundidad para identificar los riesgos específicos y el nivel de riesgo a los que puede estar expuesto un niño/a. Es también importante comprender el sentido acumulativo del riesgo.

El análisis se completa comprendiendo y relacionado los factores de riesgos identificados, con los factores protectores, es decir aquellos que reducen la probabilidad de que suceda el peligro o amenaza.

ESCALA DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO

A continuación se propone una herramienta que permita clasificar el riesgo. El mismo se clasifica en 4 niveles, alto, medio, bajo o sin riesgo. Esta clasificación se hace en base al daño que puede llegar a tener un niño, niña o adolescente en una determinada situación, o a la amenaza de ese daño. En este sentido, se considera:

- Daño significativo o amenaza de daño significativo.
- Daño o amenaza de daño.
- Riesgo de daño o riesgo de amenaza de daño.
- No hay daño o no hay amenaza de daño.

NOTA: Es importante considerar que la clasificación del riesgo es una herramienta que permite orientar la inmediatez de la respuesta y la intensidad de seguimiento que se necesita para un caso de un NNA en una situación específica. Pero NO implica que a menor riesgo la acción será menor o que no es necesario tener acción.

ALTO	MEDIO	BAJO	SIN RIESGO
Niño/a con una AMENAZA o DAÑO SIGNIFICATIVO	Niño/a con una AMENAZA o DAÑO	Niño/a en RIESGO de una AMENAZA o DAÑO	Niño/a NO está en RIESGO
Acción: 1. Respuesta URGENTE (dentro de las primeras 24 horas). 2. Seguimiento recomendado, dos veces por semana.	Acción: 1. Respuesta INMEDIATA (dentro de los primeros 3 días). 2. Seguimiento recomendado, cada semana.	Acción: 1. Respuesta PROGRAMADA (dentro de la primera semana). 2. Seguimiento recomendado, cada dos semanas.	Acción: 1. No requiere acción. 2. Cierre del caso.

GUÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO

En lo que sigue, a manera de guía se presenta un conjunto de situaciones y perfiles de casos de NNA para comprender el uso de la herramienta de clasificación de riesgo. Es necesario tomar la tabla siguiente como un ejemplo y considerar que hay una variedad de situaciones diferentes a las que se exponen a continuación.

Tipo de daño / amenaza	Riesgo ALTO	Riesgo MEDIO	Riesgo BAJO	SIN riesgo
Violencia (maltrato físico)	NNA gravemente herido.	Castigo corporal. Amenaza de herir.	Amenaza de herir. Amenaza de Castigo corporal.	No hay violencia presente (los

<i>Tipo de daño / amenaza</i>	Riesgo ALTO	Riesgo MEDIO	Riesgo BAJO	SIN riesgo
	Intento de suicidio de NNA.	Comportamiento peligroso e imprudente. NNA se autolesiona.		<i>factores que causan el daño han sido abordados o eliminados)</i> La persona causante del daño ya no tiene contacto con el niño.
<i>Abuso (sexual y/o emocional)</i>	Cualquier contacto sexual entre un NNA y un adulto (<i>donde la persona que causa el daño tiene acceso al niño</i>) Un cuidador importante está menospreciando, aislando o humillando al niño de manera persistente.	Niña ofrecida en matrimonio. NNA ha sido violado sexualmente en el pasado y no ha recibido ningún tipo de apoyo. El acercamiento de los cuidadores hacia el NNA es perjudicial (<i>desprecio ocasional, aislamiento o humillación</i>).	NNA recibe un trato diferente al de sus hermanos/as y los cuidadores son negativos frente al NNA.	NNA y la familia ha recibido apoyo y no hay factores de riesgo de violencia sexual. Los factores que causan el daño emocional han sido abordados (<i>los cuidadores han recibido apoyo</i>). La persona que causa el daño y no tiene contacto con el NNA.
<i>Negligencia</i>	Lesión grave o enfermedad por negligencia (<i>desnutrición sin factores causales aparentes</i>).	Falta de supervisión. Atención básica inadecuada. Falta de protección. A menudo se deja al NNA solo, bajo su autocuidado o realizando tareas que van más allá de su capacidad de desarrollo.	Los cuidadores están distantes emocionalmente.	Las necesidades básicas del niño están siendo atendidas por el cuidador.
<i>Explotación</i>	NNA involucrados en las peores formas de explotación infantil. NNA en dinámicas de posible trata de personas, con fines de explotación laboral y sexual	NNA obligados o compelidos a trabajar. El estar constreñido a trabajar puede no ser un mandato u orden de progenitores o responsables del NNA, sino una condición impuesta por las condiciones de la familia en donde se incluyen	Cuidadores amenazan con enviar a NNA a trabajar.	NNA ya no está trabajando.

<i>Tipo de daño / amenaza</i>	Riesgo ALTO	Riesgo MEDIO	Riesgo BAJO	SIN riesgo
		aspectos culturales, tradiciones, situación socioeconómica, entre otros.		
<i>Malestar psicosocial (el padre/la madre no hace frente, no es protector y/o no hay servicios involucrados)</i>	<p>El NNA ha intentado suicidarse.</p> <p>El NNA se está involucrando en comportamientos muy arriesgados.</p> <p>El NNA ha dejado de comunicarse.</p> <p>El sentido de la realidad del NNA se ve afectada.</p> <p>El NNA tiene comportamientos violentos intensos.</p>	<p>Las habilidades sociales del NNA, su capacidad de autocuidado y la asistencia y/o rendimiento escolar se ve significativamente afectado.</p> <p>El NNA está consumiendo drogas y/o alcohol.</p> <p>El NNA frecuentemente se ve mentalmente ausente.</p> <p>El NNA tiene flashbacks angustiantes.</p> <p>El NNA moja la cama.</p> <p>El NNA a menudo llora y/o está triste.</p> <p>El NNA tiene miedos, fobias y ansiedad inesperados e intensos.</p> <p>El NNA tiene problemas para dormir y concentrarse.</p> <p>El NNA de repente se está comportando de manera inmadura respecto a su edad.</p> <p>El NNA se autolesiona.</p>	<p>El NNA está triste y retraído.</p> <p>El NNA está mostrando enojo, ira o agresividad.</p>	<p>Se restablece el bienestar psicosocial del NNA.</p> <p>El NNA participa en una serie de actividades y no muestra comportamientos preocupantes.</p>
<i>Niños en situación altamente vulnerables</i>				
<i>NNA no acompañado y/o separado</i>	NNA no acompañados menores a 5 años.	NNA no acompañados menores a 12 años.	NNA no acompañados y separados con una	NNA está recibiendo un cuidado adecuado,

<i>Tipo de daño / amenaza</i>	Riesgo ALTO	Riesgo MEDIO	Riesgo BAJO	SIN riesgo
	NNA separados menores a 5 años a cargo de familiares desconocidos. NNA no acompañados y separados con un nivel de riesgo MEDIO. NNA a cargo de familiares o personas desconocidas (posible situación de trata de personas)	NNA separados menores a 12 años a cargo de familiares desconocidos. NNA cabeza de hogar. Niña o adolescente (mujer) no acompañada o separada a cargo de familiares desconocidos.	evaluación integral del interés superior, que tienen cuidadores y sus necesidades están siendo atendidas.	la situación está siendo monitoreada durante algunas semanas sin que surjan problemas.
<i>NNA previamente asociado a fuerzas y grupos armados</i>	NNA en riesgo de ser reclutado por grupos armados. (trata de personas) Niñas y adolescentes en estado de gestación. NNA padres / madres.	NNA no acompañados con dificultades de integración en la comunidad. Anteriormente asociados con grupos armados y sin recibir apoyo.	Anteriormente asociados con grupos armados que están recibiendo apoyo y se encuentran en un ambiente familiar seguro.	NNA está recibiendo un cuidado adecuado, no hay daño ni factores de vulnerabilidad presentes.
<i>Adolescente embarazada / NNA madre o padre</i>	Niña o adolescente no acompañada embarazada / NNA padre o madre. Adolescente embarazada / NNA padre o madre con nivel MEDIO de riesgo.	Adolescente embarazada / NNA padre o madre con afectaciones psicosociales y dificultades con las reacciones comunitarias y familiares o bajos niveles de apoyo.	Adolescente embarazada / NNA padre o madre que recibe apoyo de su familia.	Adolescente embarazada / NNA padre o madre que recibe apoyo significativo de su familia y redes de apoyo.
<i>NNA con discapacidad o enfermedad crónica</i>	NNA menores a 5 años con factores de nivel MEDIO de riesgo.	NNA y familia no están accediendo al apoyo que necesitan.	NNA con discapacidad o enfermedad crónica con comportamientos desafiantes.	NNA con discapacidad o enfermedad crónica que recibe apoyo significativo de su familia y la familia tiene acceso a todo el apoyo que necesita.
<i>Violencia doméstica en el hogar (violencia intrafamiliar)</i>	NNA menores a 5 años con factores de nivel de riesgo MEDIO.	NNA y su familia no están recibiendo el apoyo necesario. NNA presenta malestar emocional	Ha habido conflictos y violencia esporádica, pero el NNA tiene más de	No hay violencia presente (<i>los factores que causan el daño han sido</i>

<i>Tipo de daño / amenaza</i>	Riesgo ALTO	Riesgo MEDIO	Riesgo BAJO	SIN riesgo
	NNA menores a 5 años. NNA testigo de violencia intrafamiliar y con factores de nivel de riesgo MEDIO. Lesiones significativas a la madre (o persona cuidadora) víctima / sobreviviente de violencia intrafamiliar.	y dificultades para aprender y socializar.	15 años de edad y redes de apoyo.	<i>abordados o eliminados</i>) La persona causante del daño ya no tiene contacto con el NNA.

Paso 2.3.: Este proceso de determinación de la situación, en la medida en que se deba tomar una decisión importante que afecte a un niño, niña o adolescente en ausencia de su padre o madre, o de un cuidador legal o consuetudinario, o en contra de los deseos del padre o madre, o del cuidador legal o consuetudinario, o se identifica al niño, niña o adolescente que está en mayor riesgo, es decir, que requiere intervenciones continuadas a lo largo del tiempo para impedir o responder a incidentes de violencia, explotación, abuso o abandono; implica en la práctica de la necesidad de realizar una **evaluación del interés superior** del niño, niña o adolescente, es decir asegurar que las acciones tomadas estén en consonancia con el interés superior del niño o niña y sean esenciales antes de que se tome cualquier acción que afecte de manera individual a un niño o niña.

Paso 2.4.: Una vez finalizada la determinación de la situación a través de la entrevista o entrevistas (según corresponda en el caso) especializadas se deberá levantar un **expediente** que contendrá cada una de las actuaciones realizadas de forma cronológica y consecutiva, además de desarrollar un **informe** con las conclusiones y las recomendaciones que en materia de protección deban ser implementadas, considerando siempre el principio de confidencialidad.

Paso 2.5.: El informe será **remetido** a la Junta Cantonal de Protección de Derechos o Junta Metropolitana de Protección de Derechos según corresponda, para que en el cumplimiento de sus atribuciones emita las medidas administrativas de protección necesarias, para la plena garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes en contextos de movilidad humana.

Paso 2.6.: Por otro lado, a la par de la acción de remisión a la Junta Cantonal o Metropolitana de Protección de Derechos, y ante la **NECESIDAD DE TENER QUE REALIZAR LA GESTIÓN DE CASOS** para responder a las múltiples necesidades y situaciones que puede tener el niño, niña o adolescente, se debe **decidir si la institución / organización que realizó la determinación de la situación y evaluación está en la capacidad de gestionar el caso.**

Si es que institución / organización no está en la capacidad de gestionar el caso o co-gestionar el mismo, se deberá transferir el caso a otra institución / organización a través del formulario del **Anexo 5.**

PASO 3: PLAN DE ACCIÓN DEL CASO

El Plan de Acción es un conjunto de acciones orientadas a responder a las necesidades específicas de protección identificadas, así como eliminar o mitigar el riesgo. El tiempo para la elaboración de este plan está en relación estrecha a la clasificación de riesgo que se haya realizado del caso, de acuerdo a los criterios mencionados anteriormente.

El Plan de Acción es construido sobre la base de la evaluación integral que se realiza en el momento de determinación de la situación. En algunas situaciones será necesario completar y/o profundizar la evaluación inicial realizada. Es fundamental que se tengan los elementos del caso lo más claro y detallado posible para que el ejercicio de planificación responda efectivamente a las necesidades de protección que se han identificado. De igual forma, como se mencionó en el paso 2.3. es fundamental para la definición del plan de acción que se considere el interés superior del niño/a.

El realizar la evaluación del interés superior para definir el plan de acción implica considerar un conjunto de factores, tanto de riesgo como protectores que interactúan y se interrelacionan entre sí para determinar una situación específica de un NNA; a manera de ayuda memoria se lista los principales factores determinantes del interés superior:

LISTADO DE FACTORES QUE DETERMINAN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE:

- Puntos de vista del NNA:**
 - Los deseos y sentimientos del NNA han sido expresados directamente por él.
 - El peso atribuido a ellos en función de la edad y madurez del NNA.
 - Capacidad del NNA para comprender y valorar las implicaciones de las diferentes opciones.
- Entorno seguro** (*normalmente la seguridad es prioritaria, generalmente, la exposición o la posible exposición a graves daños prima sobre los restantes factores*):
 - La seguridad en la localidad geográfica / en el hogar en cuestión.
 - La disponibilidad de tratamiento médico para NNA enfermos.
 - Los daños pasados (frecuencia, formas, patrones).
 - Posibilidad de supervisar y realizar seguimiento del caso.
 - Si aún persisten las causas esenciales que originaron los daños en el pasado.
- La familia y las relaciones próximas:**
 - Factores generales:**
 - Calidad y duración de la relación y grado de vinculación del NNA a:
 - Hermanos/as
 - Otros familiares
 - Otros adultos o NNA de la comunidad cultural
 - Cualquier otro cuidador/a potencial
 - Efecto potencial sobre el NNA de la separación de la familia o del cambio de cuidador.
 - Capacidad de cuidador actual o potencial para cuidar al NNA.
 - Puntos de vista de las personas próximas al NNA, cuando es pertinente.
 - Factores específicos relevantes para soluciones duraderas en caso de NNA no acompañados o separados:**
 - Posibilidad de reunificación familiar (que normalmente se presume que conviene al interés superior) Hay que considerar si:
 - Se ha iniciado la búsqueda de familiares y sus resultados.

- Se han realizado esfuerzos para ponerse en contacto con los padre/madre, la familia directa.
- Se han comprobado las relaciones familiares del NNA.
- El NNA y sus familiares desean reunirse, y, en caso contrario, las razones para la reticencia.
- Factores específicos relevantes para las medidas de cuidado temporal:**
 - Situación de las relaciones de la familia y hermanos/as.
 - Expectativas de cuidado en el entorno familiar.
 - Expectativas de la utilización de los sistemas de cuidado de la comunidad (suponiendo que sean seguros y eficientes).
- Factores específicos relevantes para la separación de un NNA de sus padre/madre contra la voluntad de estos (normalmente, muy poco recomendable):**
 - Los puntos de vista de ambos y el peso atribuido a los mismos.
 - La calidad de las relaciones entre el NNA y sus padre/madre y los previsible efectos de la separación.
 - La capacidad de los padre/madre para cuidar del NNA.
 - La capacidad de los miembros de la familia, en sentido amplio, para cuidar del NNA.
 - Las consideraciones de proporcionalidad en los casos que conllevan la separación de las familias. Considerar:
 - Las opciones para abordar el tema de un modo menos intrusivo.
 - El mantenimiento de una mínima continuidad de los contactos (Ej: bajo supervisión).
 - La separación de menor duración y un plazo corto para la revisión.
 - Los derechos de visita.
- Necesidades de desarrollo e identidad:**
 - Las redes culturales y comunitarias del NNA.
 - La continuidad del marco étnico, religioso, cultural y lingüístico del NNA.
 - Consideraciones específicas basadas en la edad, sexo, la capacidad y otras características del NNA.
 - Las necesidades físicas o emocionales especiales.
 - Las consideraciones físicas y mentales.
 - Las necesidades educativas.
 - Las expectativas de una exitosa transición a la condición de adulto (empleo, matrimonio, familia propia).

El plan de acción debe definir con precisión qué acciones son las que se realizarán por **provisión directa** y cuáles son las que se realizarán por otras instituciones / organizaciones, para las cuales se deberán realizar las respectivas **referencias** del caso, con base en el concepto que se mencionó anteriormente.

La referencia se la realizará usando un formato de referencia preestablecido para el efecto (ver **Anexo 5**), el mismo que se enviará vía correo electrónico, respetando las medidas de confidencialidad en el manejo de información⁶, así como el consentimiento informado. En casos urgentes, previo al envío del formulario podría usarse la llamada

⁶ Se desarrollará un Protocolo de intercambio de información entre todos los actores involucrados en la gestión de casos.

telefónica como mecanismos para la referencia del caso, con la finalidad de garantizar una respuesta oportuna y eficiente a las necesidades.

Es importante garantizar que siempre se mantenga el registro de la referencia. Para casos sensibles es preferible mantener las comunicaciones por medios digitales, y nunca se debe poner datos que puedan llevar a la identificación de niños y niñas.

Además, la referencia se debe hacer siempre garantizando la confidencialidad y con el consentimiento o asentimiento informado de los cuidadores/as y o del NNA, según corresponda.

Es importante considerar los límites que tienen la confidencialidad y el consentimiento informado, lo que está relacionado con la obligatoriedad que tienen los proveedores de servicios de poner en conocimiento de autoridad competente y/o realizar una denuncia en caso que la vulneración de derechos está relacionado con un delito. Esto aplica sobre todo en los siguientes casos:

- cuando se sospecha de abuso o negligencia y es en el mejor interés del niño;
- o cuando se aplican las reglas de informe obligatorio⁷.

En ambas situaciones mencionadas, la persona gestora del caso debe consultar con otros actores relevantes antes de tomar cualquier decisión sobre el informe/referencia. Es necesario siempre tener en cuenta que el daño causado por la no divulgación de la información confidencial debe sopesar con el daño potencial causado por la divulgación de la información⁸.

MATRIZ PARA EL PLAN DE ACCIÓN

La matriz para desarrollar el plan de acción se puede ver en el [Anexo 8](#).

RUTAS DE DERIVACIÓN

REGISTRO MIGRATORIO CUANDO LA IDENTIFICACIÓN ES POR UNIDADES DE CONTROL MIGRATORIO⁹

Acción	Responsable
Identificación de casos de NNA que no pueden realizarse el registro migratorio. Se elabora un acta y se refiere.	Ministerio del Interior. Puesto migratorio.
Informe de la situación del niño/a y determinación de las relaciones filiales del mismo que no fue posible el registro migratorio.	MIES

⁷ De acuerdo con el artículo 72 del Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador, el informe es obligatorio en el país una vez que *“las personas que por su profesión u oficio tengan conocimiento de un hecho que presente características propias de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico o pérdida de que hubiere sido víctima un niño, niña o adolescente, deberán denunciarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes de dicho conocimiento ante cualquiera de los fiscales, autoridades judiciales o administrativas competentes, incluida la Defensoría del Pueblo, como entidad garante de los derechos fundamentales”*.

⁸ Por otro lado es importante considerar que para las personas que trabajan en el sistema de las Naciones Unidas, así como miembros de organizaciones socias, es mandatorio que informen los casos de abuso y explotación sexual (SEA) que involucre trabajadores humanitarios sobre los cuales tengan conocimiento. El informe se deberá hacer a los puntos focales de sus organizaciones y – caso estén relacionados con otras agencias/socios de otras agencias – se deberá comunicar los puntos focales de PSEA en las respectivas organizaciones.

⁹ Sobre la base del Procedimiento de atención para niñas, niños y adolescentes y sus familias en contextos de movilidad humana en Ecuador.

Puesta en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.	
Acto Resolutivo solicitando que se realice el registro migratorio al NNA.	Junta Cantonal de Protección de Derechos
Registro Migratorio del NNA	Ministerio del Interior. Unidad de Control Migratorio.

REGISTRO MIGRATORIO CUANDO LA IDENTIFICACIÓN ES EN LA COMUNIDAD O EN OTRA INSTITUCIÓN / ORGANIZACIÓN, EN CUALQUIER LOCALIDAD DEL TERRITORIO NACIONAL

Acción	Responsable
Identificación de casos de NNA sin registro migratorio en la comunidad o en organización / institución de atención de la infancia o de atención a personas en movilidad humana.	Todas las instituciones u organizaciones que puedan identificar la situación.
Referencia o transferencia al MIES para evaluación inicial.	Organización / institución que realiza la identificación.
Informe de la situación del niño/a y determinación de las relaciones filiales del mismo que no fue posible el registro migratorio. Puesta en conocimiento de la Junta Cantonal o Metropolitana de Protección de Derechos.	MIES
Acto Resolutivo solicitando que se realice el registro migratorio al NNA.	Junta Cantonal o Metropolitana de Protección de Derechos
Registro Migratorio del NNA	Ministerio del Interior. Migración.

PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO

Acción	Responsable
Informar y orientar al NNA sobre la protección internacional y el procedimiento para solicitar la condición de refugiado, y Si el NNA ha hecho explícito su voluntad de solicitar asilo en el Ecuador: <ul style="list-style-type: none"> Referir el caso a la Dirección de Protección Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para que se haga efectiva la recepción de la solicitud. 	Todas las instituciones u organizaciones que puedan identificar la situación.
Dirección de Protección Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, recepta la solicitud de asilo de la persona, registra al peticionario e inicia el proceso de reconocimiento de la condición de refugiado.	Dirección de Protección Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
En el caso de que se trate de NNA no acompañados o separados, la Defensoría Pública actúa como Representante Legal en el proceso de asilo.	Defensoría Pública.
Para las entrevistas de admisibilidad y elegibilidad puede ser necesario tener un apoyo psicológico para el niño/a.	

REGULARIZACIÓN MIGRATORIA

Acción	Responsable
Identificación de casos de NNA sin regularización migratoria en la comunidad o en organización / institución de atención de la infancia o de atención a personas en movilidad humana.	Todas las instituciones u organizaciones que puedan identificar la situación.
Referencia o transferencia a la Defensoría Pública.	Organización / institución que realiza la identificación.
Defensoría Pública evalúa el caso, asesora y acompaña al NNA en el proceso de alcanzar una solución de regularización migratoria.	Defensoría Pública
Defensoría Pública acompaña al NNA en el proceso ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para la regularización migratoria.	Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana emite documento migratorio acorde a la solicitud.	Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

MODALIDADES DE CUIDADOS/ACOGIMIENTO ALTERNATIVO

Acción	Responsable
¿Necesita alguna modalidad de cuidado/acogimiento alternativo? (Considerar principio de necesidad)	Institución u organización que es la gestora o co-gestora del caso.
En caso de necesitar una modalidad de cuidado/acogimiento alternativo, ¿es necesario una <i>modalidad de apoyo familiar</i> ? SI <ul style="list-style-type: none"> • Provisión directa o referencia / transferencia. • Poner en conocimiento de Junta Cantonal de Protección de Derechos (Principio de idoneidad) NO ↓	
En caso de necesitar una modalidad de cuidado/acogimiento alternativo, ¿es necesario una <i>modalidad de alojamiento temporal</i> ¹⁰ ? SI <ul style="list-style-type: none"> • Provisión directa o referencia / transferencia. • Poner en conocimiento de Junta Cantonal de Protección de Derechos (Principio de idoneidad) NO ↓	
En caso de necesitar una modalidad de cuidado/acogimiento alternativo, ¿es necesario una <i>modalidad de custodia familiar</i> ? SI <ul style="list-style-type: none"> • Provisión directa o referencia / transferencia. • Poner en conocimiento de Junta Cantonal de Protección de Derechos (Principio de idoneidad)	

¹⁰ En este contexto al hablar de alojamiento temporal nos estamos refiriendo a una medida administrativa que busca garantizar cubrir necesidades básicas de los NNA, sobre todo hospedaje y alimentación.

NO ↓	
<p>En caso de necesitar una modalidad de cuidado/acogimiento alternativo, ¿es necesario una medida de acogimiento familiar?</p> <p>SI</p> <ul style="list-style-type: none"> • Transferencia. • Poner en conocimiento de Junta Cantonal de Protección de Derechos / Juzgados Especializados o Multicompetentes. <p>(Principio de idoneidad)</p> <p>NO ↓</p>	
<p>En caso de necesitar una modalidad de cuidado/acogimiento alternativo, ¿es necesario una medida de acogimiento institucional?</p> <p>SI</p> <ul style="list-style-type: none"> • Transferencia. • Poner en conocimiento de Junta Cantonal de Protección de Derechos / Juzgados Especializados o Multicompetentes. <p>(Principio de idoneidad)</p> <p>NO ↓</p>	
<p>En caso de necesitar una modalidad de cuidado/acogimiento alternativo, ¿es necesario una medida de acogimiento independiente individual o grupal y tutelado?</p> <p>SI</p> <ul style="list-style-type: none"> • Transferencia. • Poner en conocimiento de Junta Cantonal de Protección de Derechos <p>(Principio de idoneidad)</p> <p>NO ↓</p>	

BÚSQUEDA DE FAMILIARES Y REUNIFICACIÓN FAMILIAR

- Aplica para casos de:
 - NNA acompañado de solamente uno de sus progenitores.
 - NNA no acompañado.
 - NNA separado.
 - NNA con tutores o representantes legales.

Acción	Responsable
<p>¿Es del interés superior del NNA¹¹ iniciar búsqueda de familiares?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Búsqueda de familiares es en el país de origen o en un tercer país: <p>A) Si es un NNA en necesidad de protección internacional o existe riesgo en términos de seguridad</p>	<p>Cruz Roja Ecuatoriana – CRE y el Comité Internacional de la Cruz Roja – CICR</p>

¹¹ El interés superior del niño/a surge del análisis individualizado que se realice del caso, en el momento de determinación de la situación, sobre la base de la evaluación integral a través de las entrevistas especializadas.

<p>para establecer mecanismos oficiales a través de los Gobiernos, activar mecanismos a través de agencias humanitarias.</p> <p>B) Si es un NNA sin necesidad de protección internacional y sin riesgos en términos de seguridad, se activará mecanismos oficiales a través de los Gobiernos y/u órganos de los sistemas de protección de los Estados involucrados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si la búsqueda de familiares es dentro del territorio ecuatoriano, se activará los mecanismos nacionales. 	<p>Otras agencias que tengan intervención en el territorio.</p> <p>MIES (Subsecretaría de Protección Especial) Otras agencias que tengan intervención en el territorio.</p> <p>MIES (Subsecretaría de Protección Especial) Otras agencias que tengan intervención en el territorio.</p>
<p>Resultado de la búsqueda de familiares:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Negativo. Decidir suspender la búsqueda de familiares, con base en una evaluación del interés superior. • Positivo. Continuar con verificación. 	
<p>Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Validación de los vínculos familiares. • Evaluación de que la reunificación familiar es el interés superior del NNA. 	
<p>Iniciar <u>proceso</u> de reunificación y reinserción familiar si es el interés superior.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Referencia del caso a la institución u organización que lleve adelante este proceso. 	<ul style="list-style-type: none"> • MIES (Subsecretaría de Protección Especial): <ul style="list-style-type: none"> A. Reunificación familiar es dentro del territorio nacional. B. Cuando es en país de origen o tercer país, y sea procedente en términos de seguridad realizarlo a través de mecanismos oficiales entre Gobiernos. • ACNUR: <ul style="list-style-type: none"> C. Cuando se trate de un NNA en necesidad de protección internacional (bajo el mandato del ACNUR) y el proceso de reunificación familiar significa una repatriación voluntaria. • OIM: <ul style="list-style-type: none"> D. Cuando se trate de caso de retorno asistido.

OTRAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN

Necesidades Específicas de Protección	Acción	Responsable
<p>Violencia basada en género:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Explotación sexual. • Sobreviviente VBG. • Sexo por supervivencia. • Otras 	<ul style="list-style-type: none"> • Atención de salud. • Apoyo psicosocial. • Asesoría legal. • Puesta en conocimiento autoridad competente. 	

	<ul style="list-style-type: none"> • Protección y seguridad. • Apoyo material. 	
Trata de personas	<ul style="list-style-type: none"> • Poner en conocimiento a la DINAPEN, Fiscalía o llamar al 1800 DELITO <p>Opción A: DINAPEN/Fiscalía ponen en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para medidas de protección.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debería hacer el ingreso al SPAVT para análisis de amenaza y riesgo. <p>Opción B: DINAPEN/Fiscalía ponen en conocimiento del MIES para que dentro de un periodo máximo de 24 horas, brinde acogimiento de emergencia y seguridad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En caso de que la situación se presentara en contextos donde la Junta no esté presente, DINAPEN/Fiscalía dictan medidas de protección emergente con el fin de que el MIES de acogimiento institucional. • A lo largo del proceso es indispensable poner a conocimiento del Ministerio del Interior en Quito la posible situación de trata de personas. 	<p>MIES (Subsecretaría de Protección Especial), se encarga de la coordinación con otras instancias del Estado para prestar servicios.</p> <p>Ministerio del Interior, encargado de hacer el acompañamiento respectivo para el cumplimiento de competencias.</p> <p>Fiscalía (Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos – SPAVT), cuando el proceso esté judicializado penalmente, el NNA deberá ingresar al Sistema, quienes serán los responsables de su protección.</p>
Tráfico ilícito de migrantes	<ul style="list-style-type: none"> • 	
<ul style="list-style-type: none"> • Discapacidad • Serios problemas de salud 	<ul style="list-style-type: none"> • Atención de salud. 	
<ul style="list-style-type: none"> • Desnutrición 	<ul style="list-style-type: none"> • 	
<ul style="list-style-type: none"> • Acceso de educación 	<ul style="list-style-type: none"> • 	
<ul style="list-style-type: none"> • NNA en situación de calle. • NNA en mendicidad. • NNA vinculada a trabajo infantil / explotación infantil. 	<ul style="list-style-type: none"> • 	
<ul style="list-style-type: none"> • NNA jefe de hogar o a cargo del hogar. • NNA madre o padre. • Niña o adolescente embarazada. 	<ul style="list-style-type: none"> • 	

• NNA al cuidado de persona en situación de vulnerabilidad.		
• NNA y/o su familia que no pueden cubrir sus necesidades básicas	• Asistencia humanitaria.	
• NNA Apátridas	•	
• NNA en riesgo de devolución	•	
• ¿Otras?	•	

PASO 4: IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN

Para la implementación del Plan de Acción, se tiene que tener claramente definida las acciones que se van a realizar, sobre la base de lo mencionado en el punto anterior en el Plan. Además como se indicó se debe tener claro quién es el **gestor del caso**, y con base en eso definir si es necesario o no realizar una **transferencia** (ver en el **Anexo 5** un formato para transferencia de casos).

La implementación se realiza a través de:

- **Provisión directa de servicios**, es decir, que la institución / organización que es gestora del caso es la que realiza directamente a través de sus servicios las acciones del plan.
- **Referencia de casos**, cuando de acuerdo al plan se necesitan ciertas acciones que pueden ser realizada por instituciones / organizaciones especializadas, se referirá a las mismas para que provean de dichos servicios (ver el formulario en el **Anexo 5**).

El gestor del caso será el responsable de monitorear que se cumpla con la implementación del Plan, más allá de las responsabilidades que pueda tener con determinadas acciones, cuando es el proveedor directo del servicio.

PASO 5: SEGUIMIENTO Y REVISIÓN

Paso 5.1.: El **seguimiento** incluye todas las acciones que se realizan para verificar que el niño/a y su familia (si aplica) han recibido los servicios apropiados, de acuerdo a sus necesidades y a lo estipulado en el plan de acción. De igual forma se verifica que la situación del NNA es estable y progresa positivamente de acuerdo a lo planificado. El seguimiento es responsabilidad del gestor del caso, más allá de que cada instancia que provea un servicio para el NNA en el marco del plan de acción, es responsable del cumplimiento oportuno y de calidad del mismo.

MECANISMOS DE SEGUIMIENTO:

- **REUNIONES** con el NNA (y/o con su familia, si es que aplica).
- **VISITAS DOMICILIARIAS:**
 - Definir previamente cual es el objetivo de la misma, y cómo la visita será usada para fortalecer el apoyo al NNA.
 - En algunos casos puede aplicar realizar visitas domiciliarias programadas, pero en otros será necesaria realizarlas ad-hoc, por ejemplo si lo que se quiere es analizar el ambiente familiar del NNA y los riesgos que puedan estar ocurriendo en ese entorno.
- **LLAMADAS TELEFÓNICAS** al NNA y/o sus familiares. En este mecanismos y considerando el contexto y situación del NNA se podrían utilizar otras alternativas de comunicación para el seguimiento como son las redes sociales; de ser así, es fundamental mantener el principio de confidencialidad para no vulnerar los derechos de los NNA que se atienden.
- **CONFIRMACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PROVISIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS** que se definieron en el plan de acción.

- *SEGUIMIENTO INFORMAL DE BASE COMUNITARIA*, por ejemplo a través de docentes de la escuela, o grupos que existan a nivel comunitario en el que participa o está vinculado el NNA.

Paso 5.2.: Por otro lado, la **revisión** implica el análisis de que si, ha habido cambios en las circunstancias y situaciones que hacen que el plan de acción diseñado deja de ser relevante para responder a las necesidades identificadas del NNA. Esta revisión debe a) realizarse periódicamente, el mismo plan de acción debe contemplar los tiempos para la revisión, b) basarse sobre los cambios (nuevas necesidades que aparecen, cambios en el nivel de riesgo, nuevos factores de vulnerabilidad, etc.) que se estén dando en la situación del caso.

MECANISMOS PARA LA REVISIÓN:

La revisión es en sí mismo un proceso de planificación, por lo que los mecanismos que a continuación se exponen son válidos también para el momento de Plan de Acción, mencionado con anterioridad:

- *REUNIÓN DE PLANIFICACIÓN DEL CASO*, se la realiza al interno de la institución / organización que es el gestor del caso, con la finalidad de desarrollar un plan de acción para un NNA. Participa la persona responsable del caso, el niño/a y sus padres/madres (si es que aplica). En casos complejos, puede participar también el supervisor del responsable del caso.
- *REUNIÓN DE GESTIÓN DE CASOS*, de igual forma es una reunión al interno de la institución / organización que es el gestor de los casos, involucra a los responsables de los casos, los supervisores, coordinadores y/o directores, con la finalidad de revisar todos los casos que están abiertos y bajo el manejo de dicha institución / organización.
- *CONFERENCIA DE CASOS*, es una reunión formal interinstitucional de revisión y/o planificación de casos, para aquellos que tienen una mayor complejidad. Esta reunión debe ser adecuadamente documentada, por lo que en el **Anexo 4** hay un formato para minuta de la misma. Esta figura podría funcionar también cuando se trate de instituciones u organización que cumplen roles de co-gestoras de un caso. La periodicidad de las reuniones dependerá de la demanda que implique la gestión de los casos, pero se podría considerar tener estas reuniones semanalmente o quincenalmente.

SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL U ORGANIZACIONAL

El cual debe realizarse de forma sistemática y periódica para determinar los avances, obstáculos o puntos críticos en la ejecución del Plan de casos, al tiempo que permite revisar los objetivos, estrategias, metas y actividades cumplidas y los resultados obtenidos. En **Anexo 9** se encuentra el instrumento para el seguimiento de acciones.

PASO 6: CIERRE DEL CASO

Es la persona – institución / organización que cumple el rol de **gestor del caso**, quien tiene que realizar el cierre del mismo. El cierre se realizará en base a los siguientes criterios:

- Cuando se ha realizado una **transferencia** de caso a otra institución / organización, la entidad de origen realizaría el cierre del caso.
- Lo más común será cuando **se alcancen los objetivos del plan de acción** y el NNA se encuentra seguro, sin amenazas, con la debida atención, regularizado migratoriamente y su bienestar está siendo apoyado.
- Cuando un NNA o su familia se encuentre en **condición de tránsito a otro país**, una vez que haya **salido de forma regular y segura del Ecuador**, así como cuando se haya realizado la **transferencia** respectiva a alguna instancia en el tercer país, si es que fuere necesario para la gestión del caso, se considerará el caso cerrado para la instancia gestora o co-gestoras del caso.
- Otras causas serían:
 - Cuando el NNA (y su familia, si aplica) no quiere recibir el apoyo, y no se evidencian motivos para ir en contra de sus deseos (por ejemplo, no hay elementos que haga pensar en riesgos de seguridad y protección física del NNA).

- Si se ha perdido el contacto con el NNA y no es posible ubicarlo en un tiempo prudencial, el caso se considerará como suspendido, pero no cerrado.
- Cuando el NNA ya ha alcanzado la mayoría de edad. Esta es un criterio relativo, se aspira que al cumplir la mayoría de edad pueda tener la madurez y la capacidad para tener una vida autónoma; pero en ocasiones pueden estar en parte de determinados procesos de respuesta a sus necesidades, en tal caso, se deberá terminar adecuadamente dichos procesos y cerrar el caso cuando se alcancen efectivamente los objetivos del plan de acción.
- Por muerte del NNA.

BIBLIOGRAFÍA

- INTER AGENCY GUIDELINES FOR CASE MANAGEMENT & CHILD PROTECTION. Global Protection Cluster. January 2014. Disponible en: http://www.cpcnetwork.org/wp-content/uploads/2014/08/CM_guidelines_ENG_.pdf
- DIRECTRICES DEL ACNUR PARA LA DETERMINACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. ACNUR. Mayo 2008. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7126.pdf?view=1>
- MANUAL DE TERRENO PARA LA IMPLMENTACIÓN DE LAS DIRECTRICES DEL ACNUR PARA LA DETERMINACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA NIÑA. ACNUR. 2011. Disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4e4a59eb2>
- GUIDELINES ON ASSESSING AND DETERMINING THE BEST INTEREST ON CHILD – PROVISIONAL RELEASE. UNHCR. 2018. Disponible en: <https://www.refworld.org/docid/5c18d7254.html>
- HERRAMIENTA PARA IDENTIFICAR A LAS PERSONAS EN MAS RIESGO – GUIA PARA EL USUARIO. ACNUR. JULIO 2010. Disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4e244ebd2>
- FIELD HANDBOOK ON UNACCOMPANIED AND SEPARATED CHILDREN. Inter-Agency Working Group of Unaccompanied and Separated Children. Alliance for Child Protection in the Humanitarian Action. 2017. Disponible en: <https://reliefweb.int/report/world/field-handbook-unaccompanied-and-separated-children>
- Human Rights Center – UC Berkeley School of Law, UNHCR, RSSN. El silencio que cargo. Informe exploratorio 2018. Disponible en: https://www.acnur.org/es-es/publications/pub_prot/5c081f094/el-silencio-que-cargo-revelando-la-violencia-de-genero-en-el-desplazamiento.html
- DIRECTRICES SOBRE LAS MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO DE LOS NIÑOS. ONU, A/RES/64/142. Febrero 2010. Disponible en: <https://www.unicef.org/spanish/videoaudio/PDFs/100407-UNGA-Res-64-142.es.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1: PRINCIPIOS UNIVERSALES Y PROCEDIMENTALES

PRINCIPIOS UNIVERSALES

Principio	Definición
<i>Niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos</i>	<p>El reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos se centra en el cambio de paradigma. Ya no se ejerce el control y cuidado de un niño/a desde una doctrina de protección irregular, sino que se ha pasado a una doctrina de protección integral. El artículo 12 de la Convención de Derechos del Niño (CDN), pone de manifiesto que el niño tiene derechos que ejercen influencia en su vida, que no son únicamente los derechos derivados de su vulnerabilidad (protección) o su dependencia respecto de los adultos (provisión). La Convención reconoce al niño como sujeto de derechos, y la ratificación casi universal de este instrumento internacional por los Estados Partes pone de relieve esta condición del niño, que está expresada claramente en el artículo 12. (Véase observación general N° 12 del Comité de Derechos el Niño).</p> <p>Los Niños, Niñas y Adolescentes son titulares de los derechos que gozan las personas adultas, y además de los derechos particulares por su propia condición de desarrollo, tales como los específicos en cuanto a la salud, nutrición, crianza, protección contra el trabajo y explotación en todas sus formas. Los derechos universales reconocidos a NNA y de los que son titulares son los de supervivencia, desarrollo y participación, y el derecho de protección contra cualquier situación que amenace o vulnere sus derechos (protección Especial)</p>
<i>Interés superior del niño</i>	<p>Consagrado en el artículo 3 de la Convención de Derechos del Niño, así:</p> <p><i>“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”</i></p> <p>De conformidad con el artículo 3 de la CDN, el interés superior del niño constituye un principio que obliga a diversas autoridades e, incluso, a instituciones privadas a estimarlo como una consideración primordial para el ejercicio de sus atribuciones, no porque el interés del niño sea un interés considerado socialmente como valioso, o por cualquier otra concepción del bienestar social o de la bondad, sino que, y en la medida que, los niños tienen derechos que deben ser respetados, o dicho de otro modo, que los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen.</p> <p>Otro grupo de normas de la CDN reconocen derechos vinculando su interpretación y aplicación al Interés Superior del Niño, por ejemplo, los artículos 9.1, 9.3, 18.1, 20, 21, 37, las que permiten conjugar el significado del interés superior del niño asimilado siempre a la protección y garantía de sus derechos.</p> <p>De esta forma, el significado del principio está determinado como el principio-derecho que tienen todos los niños y niñas a que en la toma de decisiones se prevea primordialmente el respeto y cumplimiento de sus derechos y garantías.</p> <p>Por esta razón, su definición y análisis será intensivo en la medida en que lo conjugemos al resto de los principios que anuncian e informan a toda la doctrina de protección integral de los niños, y en particular considerando en su interpretación y aplicación los principios de Igualdad, Prioridad Absoluta, integralidad de los derechos y efectividad.</p> <p>El Comité de Derechos del Niño, en la Observación General 14 ha establecido claramente que el objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar</p>

el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño. De igual manera este Comité desarrolla los criterios de interpretación y evaluación en la aplicación del Interés Superior del Niño, en tres acepciones:

1. Como Principio interpretativo fundamental
2. Como Derecho
3. Como Norma Procesal o procedimental

En resumen, el Interés Superior del Niño se encuentra orientado a la satisfacción (cumplimiento), respeto y ejercicio real del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; el cual impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para cumplir este principio se garantizarán procedimientos sensibles a la edad de los niños, niñas y adolescentes acorde a su género y diversidad, así como también procedimientos que garanticen su seguridad y privacidad. La protección especial a los derechos en el marco de este principio impone la toma de decisiones que correspondan con respeto a su dignidad, la facilitación de todas las tramitaciones para el ingreso al país, sin discriminación alguna y otorgando todas las garantías para que permanezca con su familia o se reintegre a ella según los casos.

Igualdad y no discriminación

Es el pilar fundamental sobre el cual se edifica la filosofía de los Derechos Humanos y se erige como eje para la universalidad de estos derechos. El carácter universal de las políticas sociales tiene que ver de manera inmediata con este principio, así como la aplicación y ejercicio de todos y cada uno de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes tiene que ver con que esta aplicación y este ejercicio está dirigido a vencer las condiciones, situaciones y circunstancias, generalmente sociales, económicas y culturales, que generan discriminación y, por ende, desigualdad.

Se encuentra contenido en el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en los siguientes términos:

“Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o representantes legales”

Este principio de igualdad resulta esencial entenderlo con el carácter jurídico-social que tiene y a su vez orientado a la lectura e interpretación de todos los derechos consagrados en la propia CDN, por cuanto está destinado al desarrollo de políticas de justicia y equidad en el ámbito público y privado, que garanticen el respeto de los derechos humanos de los niños. En consecuencia no debe haber distinción para negar o conceder derechos, utilizándose como fundamento la condición social, el sexo, la religión o la edad, pero al mismo tiempo este principio de igualdad establece un elemento novedoso y relevante en materia de derechos humanos, con alcance ulterior, que se proyecta más allá de la propia condición del niño, al prohibir no sólo la discriminación en razón de las condiciones inherentes a la propia persona (niño o niña), de que se trate con respecto a sus semejantes o pares (niños o adultos), sino que además abarca el amplio sentido de traspasar su propia condición de niño, para evitar (y prohibir) la discriminación en razón de alguna condición de sus padres o representantes legales, verbigracia, el caso de niños cuyos padres sean de etnia diferente a los demás, o de nacionalidad extranjera respecto al país en donde nace el niño. En estos casos, la propia

condición de sus padres no debe ser nunca elemento de juicio para la consideración discriminatoria del hijo. Además, mención especial debe hacerse a este principio en relación al IMPERIO DE LA CONVENCION, como norma inherente al principio mismo, dirigida en dos vertientes, la primera al establecerse la obligación de los Estados Partes en respetar los derechos que se consagran a los niños en este instrumento jurídico internacional (que son sólo enunciativos); imperio acorde con el principio de la extraterritorialidad de las leyes que obliga a respetar, en este caso, la Convención a todo niño sometido a la jurisdicción del Estado de que se trate, independiente del lugar en donde se encuentre el niño, y la segunda, como mecanismo de cumplimiento la obligación de su efectiva aplicación, y observancia de las medidas que ordena el particular segundo del artículo 2 de la CDN, respecto a las actividades, opiniones, creencias de sus padres, tutores o familiares.

Resumimos en definitiva que:

- I. La igualdad es progenie de la filosofía Universal de los Derechos Humanos
- II. Tiene su alcance en asegurar los derechos humanos a cada niño o niña, y a todos los niños y niñas, sin distinción alguna.
- III. La protección a la no discriminación se extiende a todos los niños o niñas sujetos a la jurisdicción del Estado parte, y no exclusivamente a sus nacionales, por lo que cualquier niño o niña, o adolescente que se encuentre en el territorio de un Estado, no siendo de esta nacionalidad, debe ser protegido por el país, esto es, por sus órganos inmediatos, sin hacer distinciones por su condición de no ser nacional. Este principio, por ejemplo, cobra relevancia en los casos de niños o niñas vinculados a conflictos armados, o víctimas de ellos. De allí que la no discriminación consagra una obligación bilateral de todos los Estados parte de la CDN para con los niños nacionales de otros países.
- IV. En materia de niños, el principio de igualdad trasciende las condiciones del sujeto protegido hasta terceras personas. Así, no se discriminará al niño por las condiciones de origen, sexo, opinión política, enfermedad, etc., del niño **o de sus padres, representantes, cuidadores o familiares.**

Prioridad absoluta

Establecido en el artículo 4 de la CDN, en los siguientes términos:

“...En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”

En tal sentido, para la correcta aplicación y efectividad de este principio el Estado debe adoptar medidas hasta el máximo de los recursos para propender a la protección integral y, de ser necesario, recurrir a la cooperación internacional. Desentrañando su expresión real y en la práctica institucional la prioridad absoluta no es únicamente que se les dé preferencia en la formulación de las políticas públicas, sino también prioridad en el destino de los recursos públicos, preferencia absoluta en atención y socorro en cualquier circunstancia y en protección preferente frente a situaciones de violación o negación de derechos, y que también se castigue y sancionen preferentemente estas violaciones. Esta afirmación del principio reviste particular interés para transformar la conducta institucional de las instituciones y servicios respecto a la planificación social, puesto que invierte el orden jerárquico o de preeminencia de los asuntos de Estado al colocar en primer

lugar las medidas referidas al cumplimiento de los derechos sociales, económicos y culturales de los niños, niñas y adolescentes, sin que valga como excusa motivaciones de carácter presupuestario, emergentes o circunstanciales que tradicionalmente se han utilizado para evadir responsabilidades en el cumplimiento de los derechos humanos.

Por tanto, significa que al momento de diseñar, ejecutar y monitorear las acciones en favor de niños, niñas y adolescentes debe colocarse primero y en primer lugar el análisis/evaluación de la situación de los derechos de esta población, la aplicación de políticas, incluyendo acciones, planes, programas y presupuestos, dirigidos a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, antes que otro sector social, pero si acaso no fueren suficientes los recursos nacionales para la aplicación de las medidas que impone el principio de prioridad absoluta, también con prioridad se debe recurrir a la cooperación internacional, lo que en la práctica de la política de solicitud de cooperación significaría colocar en primer plano de la ayuda a los niños, antes que los compromisos derivados de otras acciones del Estado.

Las solicitudes presentadas por niños, niñas o adolescentes no acompañados o separados de sus familias serán resueltas prioritariamente.

Corresponsabilidad

El Estado, la Familia y la Comunidad conforman la trilogía sobre la cual descansa la responsabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos humanos para esta población. El conjunto articulado de las acciones entre el Estado y la sociedad destacan como un principio de participación democrática para la garantía de los derechos universales que permiten construir la doctrina de la Protección Integral. El artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece este principio general de la siguiente manera:

“Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño, de impartirle, en consonancia con sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención”

Son cuatro las implicaciones y sujetos de la participación que contiene esta disposición: El niño o niña, el Estado, la Familia y la Sociedad:

La participación de los niños, niñas y adolescentes. El Principio de corresponsabilidad parte de que la participación en el ejercicio de los derechos es un asunto básicamente del niño o niña, es decir que la obligación de los padres, por ejemplo, no es la de participar por el niño, sustituyendo la condición de sujeto social de derechos que la Convención les reconoce.

De esa forma, el niño o niña es el sujeto más importante en el ejercicio de sus derechos, como tenedor/titular que es de los mismos. El Estado, la familia y la sociedad no pueden sustituir el ejercicio directo de los derechos humanos de los niños. De manera que resalta la obligación en que están más bien, de generar las condiciones para que efectivamente el niño ejerza sus derechos. Una consideración o práctica distinta a esta afirmación conduce a entender a los niños o niñas como objetos de los adultos y de las instituciones.

Las obligaciones del Estado. La principal responsabilidad del Estado consiste en la prestación (positiva o negativa), correlativa a todos y cada uno de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, tal como se analizó suficientemente al tratar en este mismo ensayo el principio de efectividad y particularmente las garantías primarias.

De esa forma, el Estado está obligado a garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo humano de los niños, niñas y sus familias. Resultan clarificadores en este sentido, por ejemplo, los artículos 6, numeral 2 relacionado con el artículo 27,

todos de la CDN, acerca de la responsabilidad del Estado en generar condiciones de vida dignas a través de políticas públicas dirigidas a las familias, para que éstas a su vez puedan cumplir el papel y la responsabilidad para con sus hijos. También es deber del Estado hacer cumplir los derechos de los niños y niñas, y en tal sentido, debe producir las transformaciones y adecuaciones institucionales imprescindibles para tal fin.

Responsabilidades de las familias. Si bien la CDN en el comentado artículo 5 compromete a los Estados partes en respetar las responsabilidades de los padres y familiares para que orienten adecuadamente la formación integral de los NNA y protejan su desarrollo humano pleno, también el resto del articulado de este instrumento internacional desarrolla suficientemente los derechos y deberes de los padres, tal como lo hace en los artículos 9, 14, 18, 20 y 27, entre otros.

Por ello, importa destacar que la principal e indeclinable responsabilidad de los padres consiste en el deber de crianza, cuidados y desarrollo de sus hijos e hijas, contenido en el mencionado artículo 18 de la CDN, que privilegia a la familia como espacio fundamental de crianza y cuidado de los niños, por lo que las anotadas responsabilidades de los padres, deben cumplirse sin duda en el seno de la familia de origen, a menos que sea contrario al interés superior del niño, como antes lo hemos analizado. Ello significa indubitadamente que los órganos encargados de la protección de la niñez y adolescencia deben agotar siempre la permanencia del niño en la familia, por cuantos medios sean necesarios y también significa que estos órganos deben responsabilizar a los progenitores cuando no quieren asumir sus obligaciones. Luce importante entonces rescatar la necesidad de que, por ejemplo, las medidas de protección utilicen a la propia familia como el programa ideal de restitución de derechos, y no a las instituciones o programas de atención. Esa es la razón por la que la propia CDN en su preámbulo afirma que "...el niño, para el pleno y armonioso desarrollo, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión."

Responsabilidad social. La sociedad, por su parte es vigilante del cumplimiento de los derechos de los niños, y en tal sentido, la vigilancia implica el deber de demandar su cumplimiento y/o restitución, según sea el caso. De esa forma, es obligación de dirigentes comunitarios y sociales, de organizaciones de base social y popular, de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en su conjunto, cualquiera que sea la forma de organización o de individualidad que se asuma, exigir la plena vigencia y respeto de los derechos de los niños y niñas.

Corresponde igualmente a la sociedad participar conjuntamente con los órganos de naturaleza pública en el diseño, propuesta y evaluación de las políticas dirigidas a la efectividad de los derechos de los niños. Para ello, el Estado debe garantizar a su vez, formas de participación real para que la sociedad cumpla con esta función. Los Sistemas de Protección en tal sentido deben estar estructurados de tal forma que no sea nugatoria la participación social en los órganos que lo componen.

Es también responsabilidad social, compartida con los órganos del Estado, participar en la prestación de programas mixtos o privados para la atención de niños o adolescentes, en particular a los que se encuentran violados o amenazados en sus derechos.

La Observación General N° 2 del Comité de Derechos del Niño desarrolla exhaustivamente el papel de las instituciones nacionales independientes de los derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño.

Efectividad

La primera parte del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño expresa que:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención...”

La efectividad como principio está dirigida a consagrar las garantías de los niños y adolescentes, esto es, a establecer los mecanismos de cumplimiento de la Convención sobre Derechos del Niño, y por ende, de los derechos reconocidos a esta población.

La efectividad como principio trae aparejado consigo la adopción de medidas o providencias no solo de carácter administrativo y legislativas, sino todas aquellas que siendo de cualquier índole conduzcan al goce y disfrute real de los derechos humanos de los niños y niñas, al respeto de estos derechos y al desarrollo de garantías sociales, económicas, legales, institucionales y administrativas. Este principio de efectividad se repetirá a lo largo de todo el articulado de la Convención en donde se establecen derechos a supervivencia, protección, participación y desarrollo, ya no como principio general, sino con formulación precisa, más bien específica, de las medidas a tomar para alcanzar determinado derecho humano, por ejemplo, en el artículo 24 en el que se reconoce el Derecho a la salud, se ordenan las medidas apropiadas para combatir enfermedades, malnutrición, atención y prevención, educación en salud, y otras, o en los artículos 28 y 29 sobre el derecho a la educación, que establece las medidas particulares para garantizarlo en igualdad de condiciones, desde la enseñanza primaria obligatoria y gratuita, hasta las medidas para la eliminación del analfabetismo y garantizar el acceso escolar.

No inadmisión en frontera

El principio general establecido por el Comité de Derechos del Niño y el Comité de Protección a los trabajadores migrantes y sus familias, en las observaciones generales conjuntas 3 y 4 (2017) y núm. 22 y 23 (2017) sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional; dejan claramente establecido que no existe razón ninguna para inadmitir el ingreso al territorio nacional de niños, niñas y adolescentes, por lo que cada Estado Parte de los instrumentos internacionales de derechos humanos, se encuentran comprometidos a dar cumplimiento a la regla general de admisión sin discriminación a niños, niñas, adolescentes, en compañía de familiares, o no acompañados. Cuando no exista certeza en relación a su mayoría de edad, se los/las considerará niños, niñas y adolescentes.

Relacionado con este principio y con el del Interés Superior del Niño las OBSERVACIONES AL TERCER INFORME PERIÓDICO DEL ECUADOR ANTE EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES (CMW/C/ECU/CO/3. fecha: 14/09/2017), ha indicado en su observación 41 que: “Recomienda al Estado que adopte las medidas necesarias a fin de garantizar el ingreso al territorio de todo NNA no acompañado, con el objetivo de realizar sin distinción alguna –e independientemente si es o no solicitante de asilo- una evaluación y determinación del Interés Superior del Niño, dirigida a identificar y aplicar las medidas inmediatas y sostenibles de protección y garantía de derechos que sean pertinentes en cada caso. Las autoridades de protección integral de la niñez y la adolescencia deberían tener un rol decisivo en estos procedimientos y en la aplicación de las medidas adoptadas.”

*No separación de familias
(Unidad familiar)*

(Unidad familiar) El niño, niña o adolescente no será separado/a de sus padres/madres, excepto cuando tal separación proceda por decisión judicial o de conformidad con la Ley y acorde al Interés Superior del Niño. El derecho a la unión familiar es inherente al reconocimiento universal de la familia como la unidad fundamental de la sociedad y como principio fundamental de la protección.

	Se deberán adoptar todas las medidas y mecanismos adecuados para la búsqueda de familiares y reunificación familiar, cuando las familias y sobre todo los niños y niñas se hayan separado.
<i>Derecho a la reunificación familiar</i>	Se debe garantizar y adoptar todas las medidas y mecanismos conducentes a la reunificación familiar de aquellos niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad humana que se encuentren separados de sus familias. Esto incluye, cuando sea procedente, a la familia extendida.
<i>No institucionalización o internamiento</i>	Se debe garantizar que la niña, niño o adolescente tenga un lugar adecuado donde alojarse, debiendo priorizar soluciones basadas en la familia o la comunidad. La institucionalización solo procederá como último recurso, de forma excepcional, por el menor tiempo posible y solo en aquellos casos que ameriten una protección institucional.
<i>No judicialización de casos</i>	El niño, niña o adolescente no será judicializado por el sólo hecho de ser migrante, así como cuando requiera de protección especial y/o cuando hubiere solicitado protección internacional. La judicialización solo procede cuando hay presunción de delitos cometidos en contra de niños, niñas o adolescentes o cuando se presume la comisión de un delito por un adolescente de acuerdo a la legislación nacional.
<i>Transnacionalidad en garantía de derechos a los niños, niñas y adolescentes sin importar el país de origen</i>	En aplicación del artículo 2 de la Convención de Derechos del Niño, que consagra la igualdad y no discriminación se deben garantizar todos los derechos a todos los niños, niñas y adolescentes en cualquier territorio de cualquier país, así este no sea el de origen nacional. La transnacionalidad es así una obligación bilateral de todos los Estado que han ratificado la Convención sobre Derechos del Niño que en cuanto a movilidad humana se refiere compromete a igual trato a niños, niñas y adolescentes provenientes de otros países.
<i>Participación</i>	Desde los artículos 12 al 17 de la Convención de Derechos del Niño se consagran los derechos de participación, teniendo como principio que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a formarse un juicio propio, a opinar y ser escuchados y, de acuerdo a su grado de desarrollo, tomar decisiones en todos aquellos asuntos, judiciales, administrativos o de otra índole, que afecten su desarrollo integral y sus derechos. Todo niño, niña y adolescente separado o no acompañado, tiene derecho a ser escuchado y a participar en los procesos que los involucren, gozarán del derecho a expresar su opinión libremente sobre todos los asuntos que los afecten y se respetará y se dará respuesta efectiva y adecuada en cada etapa del proceso, conforme al Interés Superior del Niño.
<i>No devolución</i>	Los niños, niñas y adolescentes, separados y no acompañados, cuando se invoque una necesidad de protección internacional, no podrán ser devueltos o expulsados del territorio ecuatoriano sin un análisis adecuado e individualizado de su petición de protección internacional.
<i>No sanción por ingreso irregular</i>	NO se impondrán sanciones legales a los niños, niñas y adolescentes por causa de ingreso o permanencia irregular al territorio nacional. La situación migratoria irregular de un niño, niña y adolescente no obstaculizará su acceso al procedimiento.

PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES

Principio	Definición
<i>Obligación de denuncia / poner en conocimiento casos de delitos sobre NNA</i>	Toda/o funcionaria/o pública/o que conozca de un caso que vulnere los derechos de niños, niñas y adolescentes o que constituyan delitos tiene la obligación de denunciar en el ámbito administrativo o judicial de ser necesario, según sus competencias, se gestionarán las medidas de protección que se requieran. Esta obligación se extiende de igual forma a organizaciones de la sociedad civil, entes privados que ejecuten programas de atención, así como a cualquier persona

natural, jurídica, pública o privada. Ante una situación de vulneración inminente o riesgos de vulneración de derechos, las instituciones y/u organizaciones deberán poner en conocimiento de autoridad competente (Juntas Cantonales o Metropolitanas de Protección de Derechos) para que se dictamen medidas administrativas de protección. Si es que la vulneración del derecho constituye un delito se tendrá que realizar la denuncia respectiva para que se inicie la investigación, así como se tomen medidas judiciales de protección.

Confidencialidad

Teniendo como fundamento el artículo 16 de la Convención de Derechos del Niño que establece que “Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación.” Es obligación de todas las instituciones, programas de atención, órganos judiciales o administrativos y de la sociedad en general proteger a los NNA contra toda injerencia en su vida privada, o exponer su persona, su identidad o su personalidad públicamente. Por ello, en el marco de los procedimientos toda la información que se obtenga de un niño, niña o adolescente, se deberá guardar con absoluta confidencialidad, siendo que la difusión o falta de garantía de protección de la información confidencial será sancionada conforme lo que determina la ley. En este mismo sentido, se debe garantizar y asegurar que los espacios físicos en donde se reciban a NNA, se procesen denuncias, se realicen entrevistas especializadas o se lleve a cabo cualquier otro acto que involucre al niño, niña o adolescente formando parte del proceso administrativo; deben guardar la absoluta confidencialidad. De igual forma, se deben cautelar los expedientes, fichas, registros u otros medios físicos o electrónicos en donde aparezcan datos o cualquier circunstancia que pueda afectar la honra, reputación o vida privada y familiar.

La confidencialidad es así uno de los principios clave de la gestión de casos y la protección de datos. En principio, los datos personales son confidenciales, es decir, no accesibles a quienes no tienen autorización para conocerlos. La confidencialidad se basa en la «necesidad de saber», de modo que la información sensible solo se comparte con quienes la necesitan para proporcionar protección y asistencia al niño o niña. Las personas implicadas en la gestión de los casos suelen estar autorizadas por sus respectivos organismos e identificadas en los procedimientos respectivos. En la práctica, esto significa que el acceso a los archivos del NNA debería limitarse incluso dentro de las mismas instituciones y/u organizaciones, de manera que solo el personal que trabaja directamente en los casos o monitorea a quienes trabajan en ellos debería tener acceso a dicha información. El resto del personal que desee acceder a los archivos expedientes debe proporcionar un propósito específico como base para acceder a ellos.

*Intersectorialidad
(coordinación y
colaboración)*

En todas las acciones, responsabilidades, planes y programas de atención y protección a niños, niñas y adolescentes, y con énfasis en los que se encuentran en contexto de movilidad humana la intervención y/o respuesta coordinada de las instituciones, organizaciones sociales y demás sectores involucrados, es determinante para abordar adecuada y acertadamente las garantías que demanda cada situación concreta.

Así, se integran los diversos sectores y gestores de casos e incluso la población si fuese necesario en la identificación, evaluación, acción y análisis situacional de los problemas, amenazas y vulneraciones de derechos, proyectando de forma sistemática y continua la eficacia en la restitución de los derechos.

La Intersectorialidad no es obstáculo para asumir las responsabilidades que por determinación legal o como función determinada social y éticamente corresponde a una institución determinada, pues a ella se vincula el concepto de cooperación y colaboración como parte de la integralidad de acciones conjuntas. De esta forma, Los resultados en la acción intersectorial son mayores en la medida en que se logre

descentralizar y desconcentrar los procesos, donde los sectores cuenten con el poder y libertad de acción suficiente para conjuntamente enfrentar los problemas, cuyas soluciones permitan alcanzar sus propósitos.

En la aplicación práctica del principio de Intersectorialidad en las acciones y procedimientos para garantizar derechos a NNA en contexto de movilidad humana, se precisa identificar, como mínimo, los siguientes comportamientos de los gestores y actores involucrados:

- I. Situaciones que requieren de la acción intersectorial: Determinar las situaciones y necesidades que por la causa que las han determinado o por su naturaleza van más allá de las posibilidades en términos de recursos, competencias o características del sector o institución que las ha receptado inicialmente, y que por aquellas características este gestor no podría abordarlas y solucionarlas por sí solo.
- II. Situaciones o circunstancias que caracterizan la respuesta intersectorial: que se encuentra dado por la existencia de factores presentes en la respuesta de la sociedad como un todo y del gestor en particular ante los problemas, lo que incluye sin duda todo un grupo de acciones, estrategias, planes, programas y proyectos de atención y protección, mecanismos de coordinación y comunicación entre sectores, sistemas de información para la gestión y la participación social y están en dependencia de la voluntad y capacidad de la sociedad para responder a los problemas, las relaciones históricas entre los sectores que mediatizan la respuesta actual. Un ejemplo de Intersectorialidad es el de una medida de protección a un niño o niña que deba ejecutarse para restituir variedad de derechos como salud, nutrición, educación, atención afectiva o emocional, entre otros. En este caso se requiere del concurso organizado y cooperante de diversos sectores aunque el sujeto protegido se encuentre bajo responsabilidad de uno de ellos.
- III. factores que condicionan la respuesta intersectorial: Que están determinados por razón de la voluntad institucional y política. En esta situación la Intersectorialidad está condicionada a la capacidad de respuesta estructural a la situación de amenaza o vulneración de derechos. Si bien el lugar o gestor tiene dentro de su competencia la respuesta estructural y debe ejecutar a acción intersectorial, existe un abismo que obstaculiza esta respuesta, pues si no se dispone de los mecanismos y/o recursos, e incluso de la especialización y capacidades estructurales para enfrentar, no se obtendrá el resultado de restitución de derechos.

Debido proceso y/o procedimiento

Es principio de todo procedimiento, sea judicial o administrativo, el derecho de todo NNA al debido proceso, lo cual comprende garantías de ser escuchado en cualquier estado del procedimiento, contar con asistencia profesional adecuada, garantizar el derecho de defensa material y técnica, utilizar todas las instancia legales apropiadas; informar a sus progenitores y/o representantes (tutores) del curso del procedimiento, si ello no fuese contrario a su interés superior; ser debidamente informado del objeto del proceso y de sus resultados, presumir su inocencia y que el procedimiento se constituya en una oportunidad de acción socioeducativa.

Acción sin daño. Gestión de programas con enfoque sensible al conflicto

Es un enfoque ético que busca que las organizaciones de cooperación, desarrollo y ayuda humanitaria realicen un trabajo de mayor impacto, a través de una continua reflexión sobre sus acciones y su manera de relacionarse con los diferentes actores sociales.

Esto implica garantizar que las acciones e intervenciones diseñadas para apoyar al niño o niña (y a su familia) no los expongan a daños mayores. En cada paso del proceso de gestión de casos, se debe tener cuidado para garantizar que no se produzcan daños a los niños/as ni a sus familias como resultado de la conducta de las personas que manejan el caso, las decisiones o las medidas tomadas en nombre del niño/a o la familia.

A la par, se debe evitar que se produzcan daños a los niños/as o las familias como resultado de la recopilación, almacenamiento o intercambio de información.

La Acción sin Daño (Do no Harm), parte de la premisa de que las organizaciones de cooperación, agencias de desarrollo y ayuda humanitaria, así como pueden contribuir a transformar positivamente situaciones de conflicto, mejorar las condiciones de vida de personas vulnerables y ayudar a cerrar brechas sociales, entre otros, también pueden generar daño, aumentando las tensiones, fragmentando aún más el tejido social o exacerbando los conflictos. El enfoque busca que las organizaciones realicen un trabajo de mayor impacto, a través de una reflexión sistemática sobre su quehacer y su manera de relacionarse con los diferentes actores sociales.

Este enfoque fue propuesto por primera vez en los años 90 por el equipo de Collaborative for Development Action (CDA), a partir de un análisis de las acciones de tipo humanitario en diferentes contextos. Además de la posibilidad de producir daño y la necesidad de evitarlo, mitigarlo o repararlo, el enfoque invita a potenciar aquellas cosas que se están haciendo muy bien. Es decir, promueve una acción coherente, responsable y ética frente a la acción social.

Debido a que su propuesta no se limita a un campo específico, el enfoque de Acción Sin Daño permite abordar otros temas de gran importancia como género, enfoque diferencial, enfoque de derechos y medio ambiente, entre otros. Igualmente permite que cualquier organización, incluso una empresa o una entidad estatal, la aprovechen para sus propias actividades¹².

Empoderamiento de los niños, niñas y adolescentes

Que tiene como fundamento el principio de participación de niños, niñas y adolescentes, en cuanto a su expresión en los procedimientos de atención, protección y restitución de derechos; el empoderamiento de NNA persigue estimular y dotar a la población atendida, de las herramientas y aptitudes para el desarrollo progresivo de sus capacidades, con el objeto de que se apropie adecuadamente de estas herramientas (culturales, psicológicas, educativas, sociofamiliares, entre otras) como parte de las destrezas para evolucionar individual e integrarse socialmente. Es así relevante que en el contexto de movilidad humana se desarrollen todos los aspectos para generar seguridad y confianza de cada NNA en sí mismo y de cómo puede ejecutar acciones, tomar decisiones, emprender su proyecto de autonomía para afectar positivamente su desarrollo humano.

Consentimiento / asentimiento informado

Es el acuerdo voluntario de una persona que tiene la capacidad para aquello y que ejerce una elección libre e informada, puede darse mediante una declaración escrita u oral o mediante una acción afirmativa clara. En todas las circunstancias, se debe solicitar el consentimiento de los niños y sus familias o cuidadores antes de brindar cualquier servicio, así como, cuando se necesita compartir información. El «asentimiento» es la voluntad o acuerdo expresado por parte del niño o niña, para participar en, o ser referido a, un servicio determinado. La información proporcionada y la forma en que se expresa el consentimiento/asentimiento deben ser adecuadas a la edad y capacidad del niño o niña y a las circunstancias particulares en que se da.

¹² Tomado de <https://www.eda.admin.ch/countries/colombia/es/home/cooperacion/temas/cosude/asd.html>

	<p>El consentimiento del niño en y para los procedimientos en que se encuentra afectado, ha sido desarrollado por el Coité de Derechos del Niño en la Observación General N° 12, de donde es particularmente importante resaltar que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El artículo 12 de la Convención establece el derecho de cada niño de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan y el subsiguiente derecho de que esas opiniones se tengan debidamente en cuenta, en función de la edad y madurez del niño. Recae así sobre los Estados Partes la clara obligación jurídica de reconocer ese derecho y garantizar su observancia escuchando las opiniones del niño y teniéndolas debidamente en cuenta. 2. Tal obligación supone que los Estados Partes, con respecto a su respectivo sistema judicial, deben garantizar directamente ese derecho o adoptar o revisar leyes para que el niño pueda disfrutarlo plenamente. 3. El niño, sin embargo, tiene derecho a no ejercer ese derecho. Para el niño, expresar sus opiniones es una opción, no una obligación. 4. Los Estados Partes deben asegurarse de que el niño reciba toda la información y el asesoramiento necesarios para tomar una decisión que favorezca su interés superior. 5. el niño no debe tener necesariamente un conocimiento exhaustivo de todos los aspectos del asunto que lo afecta, sino una comprensión suficiente para ser capaz de formarse adecuadamente un juicio propio sobre el asunto
<p><i>Servicios amigables para niños, niñas y adolescentes</i></p>	<p>Implica que los servicios que se proveen tienen que ser realizados de manera apropiada y accesible para los niños/as, de acuerdo a sus características y particularidades propias. Por ejemplo, proporcionar información en formatos adecuados, que puedan ser entendidos por niños/as de diferentes edades.</p>
<p><i>Servicios adecuados culturalmente</i></p>	<p>Los gestores de casos y las instituciones y/u organizaciones deben reconocer y respetar la diversidad de las comunidades donde trabajan y ser conscientes de las diferencias individuales, familiares, grupales y comunitarias. Esto es importante para poder realizar una evaluación informada y holística de la situación de un niño/a.</p> <p>La sensibilidad cultural también mejora la capacidad de los gestores para trabajar eficazmente con los niños, las familias y las comunidades y para identificar soluciones que aprovechen los métodos locales de cuidado y protección y estén en línea con los valores y creencias de los niños/as y las familias. Sin tener en cuenta el contexto cultural, la calidad de los servicios de gestión de casos puede verse obstaculizada, lo que lleva al desarrollo de planes de casos que no se ajustan a las realidades de las vidas y creencias de las personas y que pueden no ser aceptables y, por lo tanto, difíciles de implementar.</p> <p>Cuando el interés superior del niño está en conflicto con los valores o las prácticas culturales, los gestores deben continuar priorizando el interés superior del niño y las decisiones que no los ponen en riesgo adicional (no hacer daño).</p>
<p><i>Servicios con un enfoque centrado en los niños, niñas y adolescentes</i></p>	<p>Implica que la organización, la toma de decisiones y la provisión de servicios debe realizarse de manera que se enfoque en las necesidades y el interés superior de los niños/as. Por ejemplo, debe considerar realizar revisiones y reuniones en horarios que sean convenientes para los niños/as y sus familias, en vez de aquellos que se ajusten más a las necesidades del trabajo del personal.</p>
<p><i>Adhesión a estándares éticos</i></p>	<p>Para las instituciones y/u organizaciones, y el personal que trabaja con niños/as, se deben desarrollar y aplicar normas y prácticas éticas profesionales; Estos pueden ser códigos de conducta profesionales y políticas de protección integral a niños, niñas y adolescentes. Pueden existir leyes y políticas nacionales además de las normas y estándares internacionales para proteger a los niños/as que son</p>

Rendición de cuentas

relevantes y deben ser respetados. Adherirse a los estándares éticos incluye seguir las pautas presentadas en este documento. Estas pautas son fundamentales para brindar atención y protección profesional y de calidad a los niños/as.

La rendición de cuentas se refiere a ser responsable de las acciones propias y de los resultados de esas acciones. Las instituciones y/u organizaciones, así como el personal involucrado en el manejo de casos son responsables ante el niño, la familia y la comunidad.

Las instituciones y/u organizaciones, así como las personas que proporcionan servicios y participan en la gestión de casos deben cumplir con el marco legal. También deberán cumplir con los códigos de conducta profesional donde existan. Informar públicamente de los recursos empleados, los resultados obtenidos y la efectividad y eficacia de sus acciones es un ejercicio ético de la rendición de cuentas.

ANEXO 2: MARCO LEGAL

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.
- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948.
- La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.
- La Convención Americana de Derechos Humanos de 1969.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Políticos de 1966.
- La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967.
- La Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y las Penas o Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes de 1984.
- La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989; Art. 2,3, 10, 35.
- La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 1990.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000 y sus Protocolos (Convención y Protocolos de Palermo), incluyendo la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
- Comité de los Derechos del Niño. Observación General No.6 Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen (2006).
- Comité de los Derechos del Niño. Observación General No.14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (2013).
- Corte IDH. Opinión Consultiva OC-21/14. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Y la 18
- Observación General Conjunta núm. 3 y 4 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 y 23 (2017) del Comité del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno.
- Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Ecuador. Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 14 de septiembre de 2017.

LEGISLACIÓN NACIONAL

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
- Ley Orgánica de Movilidad Humana.
- Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad.
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOATAD.
- Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.
- Código Orgánico Administrativo

OTROS INSTRUMENTOS:

Procedimiento de Atención para Niñas, Niños, Adolescentes y sus Familias en Contextos de Movilidad Humana en Ecuador, suscrito en fecha 05 de noviembre de 2018 entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio del Interior

ANEXO 3: COMPETENCIAS Y HABILIDADES PARA LAS PERSONAS GESTORAS DE CASOS

Habilidades	Aptitudes
APTITUDES PERSONALES	
Conocer y preguntarte a ti mismo	-Conocer tus fortalezas, debilidades y recursos; cuestionar y evaluarte a ti mismo para desarrollar habilidades; reflexionar críticamente sobre tu desempeño con apoyo de tu supervisor/a.
Manejo emocional y de estrés	-Escuchar y expresar tus sentimientos y emociones de modo adecuado; aprender a manejar el estrés para disminuir tensiones y responder de manera efectiva; apoyarte en tu supervisor/a para hablar sobre el estrés que manejas en el trabajo.
Ser flexible y abierto al cambio y adaptación a diferencias culturales	-Sensibilidad cultural: trabajar de manera positiva con personas de todos los orígenes, evitar dar respuestas estereotipadas examinando su propio comportamiento y parcialidad, mostrar una apertura e interés en aprender sobre otras culturas.
Analizar y utilizar el pensamiento crítico y creativo para tomar decisiones	- Encontrar soluciones creativas y demostrar iniciativa. - Resolución de problemas: analizar diferentes situaciones desde perspectivas distintas. - Toma de decisiones: recopilar información relevante antes de tomar decisiones, verificar suposiciones contra hechos; tomar decisiones considerando la carga de trabajo y área de responsabilidad.
Ser responsable y trabajar con integridad	- Integridad: no abusar del poder o posición, resistirse a la presión política indebida en la toma de decisiones, mostrar consistencia entre los principios expresados y el comportamiento, actuar sin considerar el beneficio personal. - Responsabilidad: operar de acuerdo con los principios de responsabilidad y códigos de conducta, mostrar respeto por las personas asistidas, asumir responsabilidades por las acciones y cumplir los compromisos, garantizar apertura y transparencia.
APTITUDES PSICOSOCIALES	
Negociar y gestionar problemas y conflictos	- Negociación: aplicar los principios de negociación que apuntan a un resultado de ganar - ganar, adaptar el estilo de negociación para tener en cuenta las diferencias culturales, presentar o proponer formas alternativas de hacer las cosas. - Solución de problemas: tratar los problemas a medida que ocurren, ayudar a otros a resolverlos. - Abogar por la protección infantil: expresar las diferencias de opinión de manera sensible y controlada, con delicadeza y diplomacia.
Trabajar y coordinar con el equipo o red	-Trabajar con colegas para contribuir al desarrollo del equipo; respetar las opiniones de los demás;

	promover sus habilidades en actividades conjuntas; dar y recibir comentarios constructivos.
Demostrar empatía, calidez y autenticidad	-Empatía: transmitir el sentido de preocupación hacia los demás, respondiendo de manera afín con su estado emocional y físico. - Sensibilidad cultural: actuar de forma no discriminatoria.
Apoyar y motivar a las personas / grupos	-Identificar y manejar temas emocionalmente sensibles. - Adaptar el estilo de trabajo al NNA y la familia; trabajar junto a ellos para llevarlos hacia un objetivo común; crear y mantener su motivación.
Comunicarse y escuchar a otros	-Comunicación: expresarse verbalmente de manera clara y coherente; escuchar activamente a los demás; adaptar el tono, estilo y formato para que coincidan con el público, especialmente en el ámbito cultural; superar las barreras idiomáticas. - Crear confianza: crear y mantener un entorno en el que otros puedan hablar y actuar sin temor a repercusiones. - Sensibilidad cultural: tratar a todas las personas con justicia, respeto y dignidad. - Promover la participación activa de los niños: tratar a los niños de una manera amistosa que muestre respeto; asegurar que el tiempo y entorno propicien una comunicación efectiva; usar el lenguaje en un nivel apropiado de claridad y familiaridad; comprender las barreras y los desafíos que afectan la participación de los niños, incluidos los posibles riesgos de seguridad y protección, y sus percepciones en diferentes contextos; comprender y describir/compartir los beneficios de la participación de los niños en la toma de decisiones.
APTITUDES METODOLÓGICAS	
Promover la participación y cooperación en el manejo de casos	-Animar a los niños y las familias a participar en la identificación de sus necesidades y recursos durante la evaluación; trabajar con ellos para ayudarlos a tomar decisiones informadas a lo largo del proceso; involucrar activamente a las partes interesadas y fomentar la participación - Comprender la importancia de la coordinación entre los proveedores de servicios para brindar apoyo integral a los niños.
Planificar, implementar, evaluar la intervención	-Elaborar, implementar y revisar la planificación de atención al caso con los niños, familias y otros, según corresponda. - Saber cómo orientar a las familias a brindar el apoyo adecuado a sus hijos. - Entender las barreras que enfrentan las familias para acceder a los servicios.
APTITUDES TÉCNICAS	

<p>Conocer el marco teórico necesario para trabajar con niños y familias</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Conocer y comprender el contexto local, incluyendo: el desarrollo infantil en el contexto; dinámica de las relaciones dentro del contexto; y las prácticas culturales que impactan en el bienestar infantil. - Comprender los riesgos de protección para los niños. Conocer sobre: indicadores/alertas de consecuencias de abuso, abandono, explotación y violencia en los niños; teorías centrales relacionadas con el cuidado y protección infantil; cómo identificar los factores que aumentan la vulnerabilidad y el riesgo, y reducen la capacidad de recuperación en diferentes situaciones y durante diferentes etapas de desarrollo. - Entender los programas de protección infantil. Comprender: los principios y enfoques principales de los programas de protección infantil; que la protección infantil constituye un sector por derecho propio; vínculos con otros sectores; las funciones y responsabilidades básicas de las agencias involucradas en la protección de los niños. - Utilizar un enfoque basado en los derechos en la protección de la infancia: Conocimiento básico de los marcos legales y convenciones nacionales e internacionales relacionados con el cuidado y la protección de la infancia, incluidos los de ACNUR; conocer los desafíos asociados con abordar los derechos de los niños de manera integral con tiempo/recursos limitados. - Comprensión de las cuestiones de protección infantil: implementar medidas para garantizar que la información y documentos confidenciales se guardan de manera segura; asegurar que los colegas cumplan con las normas de la ONU sobre explotación y abuso sexual y los códigos de conducta; asegurar que las violaciones de confidencialidad sean resueltas con efecto inmediato.
<p>Tener las herramientas específicas para la gestión de casos</p>	<p>Tener las herramientas y los protocolos necesarios para el mapeo de servicios, el registro de manejo de casos, el manejo de información, la protección de datos, el intercambio de información y el trabajo con otros en el manejo de casos.</p>

ANEXO 4: MINUTA DE ANALISIS DE CASOS

ANÁLISIS DE CASOS		Fecha:	Haga clic aquí para escribir una fecha.	Lugar:	
Participantes:					
Nombre:		Organización / Cargo		Contacto (teléfono, email, etc.)	
1.					
2.					
3.					
4.					
5.					
6.					
7.					
8.					
Información de los casos analizados:					
Código caso	Gestor del caso	Necesidades Específicas de protección y evaluación de riesgo	Acciones completadas a la fecha	Acciones recomendadas a tomar	Fecha de plazo
1. <i>Narre un resumen del caso</i>	Elija un elemento.				Haga clic aquí para escribir una fecha.
2. <i>Narre un resumen del caso</i>	Elija un elemento.				Haga clic aquí para escribir una fecha.
3. <i>Narre un resumen del caso</i>	Elija un elemento.				Haga clic aquí para escribir una fecha.
4. <i>Narre un resumen del caso</i>	Elija un elemento.				Haga clic aquí para escribir una fecha.
5. <i>Narre un resumen del caso</i>	Elija un elemento.				Haga clic aquí para escribir una fecha.
X. <i>Narre un resumen del caso</i>	Elija un elemento.				Haga clic aquí para escribir una fecha.
Coordinador/a de la Conferencia de Casos					
Nombre / Organización / Cargo:			Firma:		

ANEXO 5: FORMULARIO DE TRANSFERENCIA Y REFERENCIA DE CASOS

FORMULARIO TRANSFERENCIA DE CASOS			
IDENTIFICACIÓN DEL CASO	Nombres, APELLIDOS:		Número de caso:
	C. de I.: Elija un elemento. Partida de nacimiento: Elija un elemento. Pasaporte: Elija un elemento.		Elija un elemento. Fecha de transferencia Haga clic aquí para escribir una fecha.
	Lugar:		
	Detalles de las Entidades (instituciones / organizaciones) de la transferencia:		
Entidad que recibe el caso:		Entidad que transfiere el caso:	
Persona de contacto de la entidad:		Persona de contacto de la entidad:	
Fecha del primer contacto entre Entidades en ocasión del caso:		Haga clic aquí para escribir una fecha.	
Dirección y teléfonos:		Dirección y teléfonos:	
Detalles de los acuerdos entre las entidades para una adecuada transferencia:			
Razones para la transferencia del caso:			
<input type="checkbox"/>	NNA y/o su familia se movilizan a otra localidad.		
<input type="checkbox"/>	Necesidad de servicio especializado proporcionado por otra institución / organización con mejores capacidades para manejar el caso.		
<input type="checkbox"/>	No hay capacidad de respuesta en determinada localidad para las necesidades específicas del NNA, lo que amerita buscar alternativas de respuesta en otra localidad.		
<input type="checkbox"/>	Motivos de la propia organización.		
<input type="checkbox"/>	Otro. <i>Especifique:</i>		
Motivación de las razones antes mencionadas:			
Detalles de los acuerdos entre las entidades para una adecuada transferencia:			
Listado de documentos adjuntos:	1. 2. 3. 4. 5.		
FORMULARIO REFERENCIA DE CASOS			
Riesgos y/o necesidades específicas de protección identificadas:			
<input type="checkbox"/>	Abusado físicamente o mentalmente	<input type="checkbox"/>	Niña o adolescente madre
<input type="checkbox"/>	Adolescente padre	<input type="checkbox"/>	Niña o adolescentes en estado de gestación
<input type="checkbox"/>	Apátrida o riesgo de apátrida	<input type="checkbox"/>	Niño, niña o adolescente jefe de hogar
<input type="checkbox"/>	Adolescente no acompañada o no acompañado	<input type="checkbox"/>	Niño/a en situación de calle
<input type="checkbox"/>	Asociado a fuerzas o grupos armados	<input type="checkbox"/>	Niño/a que vive con personas en situación de vulnerabilidad
<input type="checkbox"/>	Discapacidad	<input type="checkbox"/>	Serios problemas de salud
<input type="checkbox"/>	Explotación sexual	<input type="checkbox"/>	Sobreviviente de violencia basada en género
<input type="checkbox"/>	Malestar psicosocial o afectación de salud mental	<input type="checkbox"/>	Tráfico ilícito de migrantes
<input type="checkbox"/>	Migrante	<input type="checkbox"/>	Trata de personas

<input type="checkbox"/>	Necesidad de protección internacional – persona refugiada o solicitante de asilo	<input type="checkbox"/>	Otro. <i>Especifique:</i>
Motivación de las razones antes mencionadas:			
Detalles de las entidades (instituciones / organizaciones) de la referencia:			
Entidad que recibe la referencia del caso:		Entidad que refiere el caso:	
Persona de contacto de la entidad:		Persona de contacto de la entidad:	
Dirección y teléfonos:		Dirección y teléfonos:	
Servicios solicitados en la referencia:		Comentarios:	
<input type="checkbox"/>	Asistencia Médica		
<input type="checkbox"/>	Apoyo psicosocial		
<input type="checkbox"/>	Asesoría legal		
<input type="checkbox"/>	Educación		
<input type="checkbox"/>	Puesta en conocimiento de autoridad		
<input type="checkbox"/>	Asistencia material		
<input type="checkbox"/>	Agua y saneamiento		
<input type="checkbox"/>	Acogimiento alternativo		
<input type="checkbox"/>	Registro y acceso a procedimiento de determinación de la condición de refugiado		
<input type="checkbox"/>	Otro. <i>Especifique:</i>		
Formulario completado por:			
Nombre:		Firma:	Fecha:
Puesto/cargo:			
Autorizado por:			
Nombre:		Firma:	Fecha:
Puesto/cargo:			

ANEXO 6A: LINEAMIENTOS PARA EL CONSENTIMIENTO / ASENTIMIENTO INFORMADO

Desde el comienzo de la reunión con los niños, niñas y adolescentes y sus cuidadores, los/las trabajadores/as sociales son responsables de atraerlos a sus programas explicando su función y los servicios disponibles para ayudar al niño, niña o adolescente y a la familia. La mayoría de las veces, los niños, niñas y adolescentes y posiblemente sus cuidadores no entenderán completamente cuál es el papel del trabajador/a social y qué va a suceder. Esto puede causar que los/las niños/as y adolescentes (y las personas que cuidan de ellos/as) tengan miedo o no estén seguros de participar en los servicios. Por lo tanto, una parte importante del manejo de casos es ser sincero/a acerca de los servicios que se ofrecen y las regulaciones que rigen dichos servicios (por ejemplo, los protocolos de confidencialidad) y obtener el permiso de los/las cuidadores/as y los/las menores para proceder. Los/las niños/as y adolescentes y sus cuidadores solo pueden aceptar participar en los programas ofertados cuando tengan una comprensión completa de los servicios, y los beneficios y riesgos relacionados. En el manejo de casos, normalmente hay tres áreas donde se necesita la autorización del usuario/a, también conocido como "consentimiento informado" o "asentimiento informado".

Esos son:

- Al inicio del manejo del caso (es decir, antes de realizar la entrevista inicial de admisión y evaluación).
- Como parte del manejo de casos, los/las niños/as y adolescentes y los/las cuidadores/as también deben proporcionar su permiso para que el/la trabajador/a social recopile y almacene información sobre su caso durante todo el proceso.
- Durante las derivaciones de casos, cuando el/la trabajador/a social comparte información con otros proveedores de servicios que pueden ayudar al niño/a y adolescente y a la familia a satisfacer sus necesidades específicas.

Para que los/las niños/as y adolescentes y sus cuidadores puedan dar su permiso para participar en el manejo de casos, los/las trabajadores/as sociales deben explicar:

- El rol y las responsabilidades de los/las trabajadores/as sociales en el manejo de casos;
- Lo que involucra el manejo de casos (ej. Escuchar los problemas, identificar necesidades, ayudar a satisfacer las necesidades) incluyendo los beneficios y limitaciones de los servicios;
- Qué significa confidencialidad y cómo a veces no se puede mantener la confidencialidad y por qué, incluidas las condiciones para las cuales se requiere la presentación obligatoria de informes.
- Cómo se almacenará la información del caso de manera segura (esto incluye cualquier formulario de manejo de casos y base de datos que se esté utilizando)
- Cómo se usará la información del caso (si se usa para recopilar datos, compartir información u otros fines).
- Los/las trabajadores/as sociales siempre deben ofrecerles a los/las niños/as y adolescentes y a sus cuidadores la oportunidad de hacer preguntas o compartir inquietudes durante esta discusión.

COMO OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y LOS CUIDADORES

Explicar de manera simple los servicios ofrecidos dentro del manejo de casos, incluida la necesidad de recopilar, almacenar y posiblemente compartir información; así como la necesidad de obtener su consentimiento. Sin embargo, se requiere que los/las trabajadores/as sociales sepan cómo obtener dicho consentimiento de acuerdo con las leyes locales, la edad y el nivel de madurez del niño, niña y adolescente y la presencia de cuidadores no infractores.

Como principio general, se solicita la autorización para proceder con el manejo del caso (y otras acciones referentes al mismo) tanto del niño/a y adolescente como del padre/madre o cuidador/a, a menos que se considere inapropiado involucrar al cuidador/a del menor. Se solicita la autorización para proceder con el manejo del caso y otras acciones de atención y seguimiento (por ejemplo, derivaciones) obteniendo el "consentimiento informado" de los/las cuidadores/as y/o el "asentimiento informado" de los/las niños/as y adolescentes. El consentimiento informado y el asentimiento informado son similares, pero no exactamente iguales.

- El **"consentimiento informado"** es el acuerdo voluntario de una persona que tiene la capacidad legal para dar su consentimiento. Para proporcionar "consentimiento informado", la persona debe tener la capacidad y madurez para conocer y comprender los servicios que se ofrecen y para poder dar su consentimiento legalmente. Los padres son generalmente responsables de dar consentimiento para que su hijo reciba servicios. En algunos casos, los/las adolescentes también pueden brindar el consentimiento en lugar de, o además de, sus padres.

- El "asentimiento informado" es la voluntad expresada de participar en los servicios. Para los niños y niñas que, por definición, son demasiado pequeños para dar su consentimiento informado, pero que tienen la edad suficiente para comprender y aceptar participar en los servicios, se busca el "asentimiento informado" del niño/a. El asentimiento informado es la voluntad expresada por el/la niño/a de participar en los servicios.

DIRECTRICES PARA OBTENER EL CONSENTIMIENTO INFORMADO / ASENTIMIENTO INFORMADO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES / CUIDADORES

La edad a la que se requiere el consentimiento de los padres para un/a niño/a o adolescente depende de las leyes del país. Esto significa que cuando el/la menor está por debajo de la edad de consentimiento legal (que generalmente está establecido por la ley del país), se requiere el consentimiento del cuidador/a. En ausencia de leyes claras o cumplimiento de las leyes, como regla general, los/as niños/as menores de 15 años requieren el consentimiento del cuidador.

NIÑOS Y NIÑAS DE CORTA EDAD (DE 0 A 5 AÑOS DE EDAD)

El consentimiento informado para los/las niños/as este rango de edad debe buscarse en el/la cuidador/a del niño/a u otro adulto de confianza en la vida del niño/a, no desde el/la niño/a. Si no hay ningún adulto presente, el/la proveedor/a del servicio (trabajador/a social, trabajador/a de protección infantil, trabajador/a de salud, etc.) puede dar su consentimiento en nombre del niño/a, en línea con las acciones que amparan su salud y bienestar.

Los niños y niñas muy pequeños no son lo suficientemente capaces de tomar decisiones sobre la atención y el procedimiento y, por lo tanto, para los/as niños/as de este rango de edad no se buscará este consentimiento informado. Sin embargo, el/la proveedor/a del servicio debe tratar de explicarle al niño/a de manera muy básica y apropiada para su edad lo que está sucediendo.

NIÑOS Y NIÑAS MÁS JÓVENES (DE 6 A 11 AÑOS DE EDAD)

Por lo general, los niños y niñas en este rango de edad no tienen la capacidad legal o son lo suficientemente maduros como para brindar su consentimiento informado para participar en los servicios. Sin embargo, pueden brindar su asentimiento informado o 'deseo' de participar. A los/las niños/as de este rango de edad se les debe pedir autorización para proceder con los servicios y acciones que los/las afectan directamente. Este permiso puede ser proporcionado verbalmente por el/la menor y documentado como tal en el formulario de consentimiento informado. Para los/las niños/as en este rango de edad se requiere el consentimiento informado por escrito de los padres/cuidadores, junto con el asentimiento informado del niño/a. Si no es posible obtener el consentimiento informado de un padre/madre o cuidador, se debe realizar el acercamiento con otro adulto de confianza (identificado por el/la niño/a) que pueda ser incluido de forma segura en las decisiones de atención y tratamiento para que este de su consentimiento por el/la menor.

NIÑOS Y NIÑAS MAYORES ENTRE 12 Y 14 AÑOS DE EDAD:

Los niños y niñas en este rango de edad tienen capacidades evolutivas y un desarrollo cognitivo más avanzado; por lo tanto, pueden ser lo suficientemente maduros como para tomar decisiones y dar su asentimiento y/o consentimiento informado para proceder con los servicios. La práctica estándar debería ser que el/la trabajador/a social busque el asentimiento informado del niño/a por escrito para participar en los servicios, así como el consentimiento informado por escrito del padre/madre/cuidador. Sin embargo, si se considera inseguro y/o no responde al interés superior del niño/a involucrar al cuidador/a, el/la trabajador/a social debe tratar de identificar a otro adulto de confianza en la vida del menor para que pueda proporcionar un consentimiento informado, junto con el asentimiento escrito del niño/a. Si esto no es posible, el asentimiento informado de un/a niño/a puede tener el peso suficiente si el trabajador social evalúa que el/la menor es lo suficientemente maduro/a; en este escenario el/la trabajador/a social puede proceder con el manejo del caso bajo la guía y la aprobación de su supervisor/a.

ADOLESCENTES (DE 15 A 18 AÑOS DE EDAD)

Los niños y niñas de 15 años en adelante generalmente se consideran suficientemente maduros para tomar decisiones. Además, a menudo se permite legalmente a los/las adolescentes de 15 años tomar decisiones sobre su propio cuidado y manejo del caso, especialmente para los servicios de salud social y reproductiva. Esto significa que los/las adolescentes pueden dar su consentimiento o asentimiento informado (de acuerdo con las leyes locales). Idealmente, los/las cuidadores/as que no representen un peligro para el/la adolescente también deben ser incluidos desde el comienzo en la toma de decisiones sobre la atención y el manejo del caso; y también brindan su consentimiento informado. Sin embargo, las decisiones para involucrar a los/las cuidadores/as se deben tomar directamente con el/la adolescente de acuerdo con las leyes y políticas locales.

Si la/el adolescente (y la/el cuidador) accede a proceder, el/la trabajador/a social documenta su consentimiento informado utilizando un formulario de consentimiento o documentando en el registro del caso que ha obtenido el consentimiento verbal para proceder con los servicios de manejo de casos. Nota: Las/los trabajadores sociales deben seguir los procedimientos y las pautas

de asentimiento/consentimiento informado durante el proceso de planificación de acciones cuando tienen lugar las derivaciones del caso para servicios adicionales.

SITUACIONES ESPECIALES

Si no responde al interés superior del niño/a incluir a un cuidador en el proceso de consentimiento informado, el trabajador social debe identificar si hay un adulto de confianza en la vida del niño/a que pueda dar su consentimiento. Si no hay otro adulto de confianza para dar su consentimiento, la/el trabajador social debe determinar la capacidad del niño/a en la toma de decisiones en función de su edad y nivel de madurez.

Si un/a niño/a menor de 15 años no da su asentimiento pero los/las cuidadores/as lo hacen O si la/el niña/o y el/la cuidador/a no dan su consentimiento O si la/el adolescente mayor de 15 años no da su consentimiento, la/el trabajador social debe decidir caso por caso y según la edad del niño/a, el nivel de madurez, factores culturales y tradicionales, presencia de cuidadores (de apoyo), y la urgencia de las necesidades de cuidado del menor, si es apropiado ir en contra de los deseos del niño/a y/o cuidador para proceder con el manejo del caso y ayudar al niño/a a recibir la atención y servicios necesarios.

En situaciones en las que los/las niños/as y/o cuidadores dudan en seguir adelante, los/las trabajadores/as sociales deben hacer preguntas adicionales para determinar el motivo por el que no desearían recibir los servicios. Tal vez el/la niño/a y/o cuidador/a tengan miedo de perder su confidencialidad debido a una ley obligatoria de presentar reportes. Aquí el/la trabajador/a social puede analizar su derecho a participar en cómo compartir información si esto es necesario (por ejemplo, en una situación de presentar reportes obligatoriamente) y/o discutir más a fondo los riesgos de la presentación de informes. Si se identifican riesgos altos, puede que no esté en el interés superior del menor presentar reportes y el/la trabajador/a social puede explicarlo y debatirlo con el/la usuario/a y luego, con su supervisor/a. Los/las trabajadores/as sociales deben tomarse el tiempo para hablar sobre los temores y preocupaciones del niño/a y del cuidador/a sobre cómo proceder con el manejo del caso y brindar respuestas claras y precisas para ayudar a abordar temores y preocupaciones específicas.

PANORÁMICA DE LAS DIRECTRICES DE ASENTIMIENTO/CONSENTIMIENTO INFORMADO

Grupo de Edad	Niño/a	Cuidador/a	Si no hay cuidador o no es del interés superior del niño/a	Medio
0 – 5	-	Consentimiento informado	Consentimiento informado por otro adulto de confianza o el responsable del caso / entrevista	Consentimiento escrito
6 – 11	Asentimiento informado	Consentimiento informado	Consentimiento informado por otro adulto de confianza o el responsable del caso / entrevista	Asentimiento expresado verbalmente Consentimiento escrito
12 – 14	Asentimiento informado	Consentimiento informado	Consentimiento informado por otro adulto de confianza. Asentimiento informado por adolescente con adecuado nivel de madurez puede ser suficiente.	Asentimiento escrito Consentimiento escrito
15 – 17	Consentimiento informado	Con el permiso del/la adolescente obtener el consentimiento informado	Consentimiento informado por adolescente con adecuado nivel de madurez puede ser suficiente.	Consentimiento escrito

ANEXO 6B: FORMULARIO PARA CONSENTIMIENTO INFORMADO

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ALMACENAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Hola, mi nombre es: <i>Nombre de la persona que actúa</i> , formo parte de la <i>Organización que recibe el consentimiento</i> , que trabaja para apoyar a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.		
Me gustaría poder hacerte unas preguntas sobre tu situación actual, para poder comprender mejor las dificultades que estas enfrentando. ¿Estás de acuerdo?	SI	<input type="checkbox"/>
	NO	<input type="checkbox"/>
Puede que necesite tomar notas de algunas cosas para acordarme de lo que me cuentas y quizás tenga que compartirlas con otras organizaciones que trabajan aquí para que puedan brindarte el apoyo que necesitas.		
¿Estás de acuerdo en que comparta esta información con otras organizaciones que trabajan aquí y que necesitan saber algunas cosas para poder apoyarte de mejor manera?	SI	<input type="checkbox"/>
	NO	<input type="checkbox"/>
Si hay algo de lo que me estas contando que preferirías que no lo comparta y que quede en el espacio de confidencialidad entre nosotros, puedes decirme.		

Este formulario debe ser compartido con los progenitores/representantes legales/cuidadores del NNA en su idioma materno. El consentimiento debe ser claramente explicado durante el proceso de evaluación del caso para asegurar la comprensión de su contenido y contar con dicho consentimiento del NNA para realizar las referencias a los servicios necesarios. Si el NNA/progenitor/representante legal/cuidador desea retener cierta información para que no sea compartida con los proveedores de servicios, esto debe estar claramente expresado en el formulario.

Autorización para ser completada por los progenitores/representante legal/cuidador o NNA (*para saber si el NNA puede dar su consentimiento referirse al Anexo 5 sobre los LINEAMIENTOS PARA EL CONSENTIMIENTO o ASENTIMIENTO INFORMADO*)

1. Yo, *Elija un elemento*, autorizo a *Elija un elemento* , a almacenar mis datos personales en el sistema de manejo de casos (físico y electrónico).
Si No
2. Autorizo a *Elija un elemento* . , a intervenir en el manejo de mi caso.
Si No
3. Me han explicado claramente que *Elija un elemento* ., solo compartirá información sobre mi caso con los proveedores de servicios si doy mi consentimiento para que lo hagan. (Esto debe ser abordado en la evaluación del caso, durante el proceso de elaboración del plan de acción). La información puede ser retenida en la totalidad o en parte.
Si No
4. Entiendo que compartir esta información puede dar lugar a que una persona de otra organización/institución se acerque a conversar conmigo. Durante cualquier momento puedo cambiar mi opinión sobre compartir mi información.
5. Entiendo que parte de la información sobre mi situación, que no me exponga a ser identificado, puede ser compartida a fin de realizar reportes.
6. Si la persona atendida desea retener toda o parte de la información que ha compartido con las organizaciones/instituciones/personas, por favor especificar cuál sería esta información y con quien no se la puede compartir:

Razones por las que desea retener información (puede ser más de una):

- Temor de daño a si mismo
- Desea compartir personalmente la información

Otras razones (especificar):

Firma del NNA/progenitor/responsable legal/cuidador

Fecha (DD/MM/YY)

Marcar esta casilla y firmar en el recuadro anterior si la/el gestor del caso necesita documentar la información confidencial del NNA sin el consentimiento del NNA/progenitores/responsable legal/cuidador.

Esto puede ocurrir en casos de NNA no acompañados que no están en capacidad de otorgar su consentimiento o en caso de que la/el NNA este en una situación de alto riesgo (incluido violencia sexual o negligencia grave). En estas situaciones, la/el gestor del caso – luego de consultarlo con su supervisor – puede compartir información a proveedores de servicios sin el consentimiento del NNA/progenitor/responsable legal/cuidador; siempre y cuando esto responda al interés superior del niño.

ANEXO 7: GUÍA PARA ENTREVISTAS ESPECIALIZADAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS EN CONTEXTOS DE MOVILIDAD HUMANA EN EL ECUADOR

ANEXO 2. Guía de entrevista especializada

Guía de entrevista especializada para niñas, niños, adolescentes y sus familias en contextos de movilidad humana en Ecuador

**Ministerio de Inclusión Económica y Social
con el apoyo técnico de UNICEF Ecuador**

Agosto 2018

ANEXO 8: MATRIZ DEL PLAN DE ACCIÓN

Número de caso:	Elija un elemento.	Fecha de elaboración del plan de acción:			Haga clic aquí para escribir una fecha.
		Fecha de revisión del plan de acción:			Haga clic aquí para escribir una fecha.
Breve resumen del caso:					
Organización/institución que detecta o gestiona el caso:		Elija un elemento.			
Acción necesaria:	La acción responde al problema de:	Responsabilidad	Fecha de plazo	Comentarios sobre el progreso (fecha)	
			Haga clic aquí para escribir una fecha.		
			Haga clic aquí para escribir una fecha.		
			Haga clic aquí para escribir una fecha.		
			Haga clic aquí para escribir una fecha.		
			Haga clic aquí para escribir una fecha.		
			Haga clic aquí para escribir una fecha.		
			Haga clic aquí para escribir una fecha.		
			Haga clic aquí para escribir una fecha.		
			Haga clic aquí para escribir una fecha.		
Personas (instituciones / organizaciones) involucradas en la realización del plan de acción:					
Detalles de desacuerdos con el plan de acción (quién/es y por qué)					
Revisado y aprobado por:					

ANEXO 9: INSTRUMENTO DE MONITOREO DE CASOS

INSTRUMENTO DE MONITOREO (Control, seguimiento, revisión)		SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL U ORGANIZACIONAL DE ACCIONES EN EL MARCO DE LA PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA										
01/1. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN O PROCESO					5. RESPONSABLE/GESTOR							
TIPO DE CASO:												
1. MANEJO DESCRIPTIVO DEL CASO					<table border="1"> <tr> <td>S</td> <td>NO</td> <td rowspan="3">FECHA: Haga clic aquí para escribir una fecha.</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	S	NO	FECHA: Haga clic aquí para escribir una fecha.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
S	NO	FECHA: Haga clic aquí para escribir una fecha.										
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>											
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>											
1. FECHA DE INICIO: Haga clic aquí para escribir una fecha.	EXPEDIENTE O CARPETA N°: <i>Utilice la misma numeración de expediente y plan de acción</i>				6. TRANSFERENCIA: Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>							
3. ACCIONES EN FORMA DE :					EN CASO AFIRMATIVO: FECHA:							
DETERMINACIÓN DE RIESGO <input type="checkbox"/>	ACCION <input type="checkbox"/>	DISPOSICION <input type="checkbox"/>	PROCEDIMIENTO <input type="checkbox"/>		7. REFERENCIA: Si: <input type="checkbox"/>							
Elija un elemento.					No: <input type="checkbox"/>							
RESOLUCION <input type="checkbox"/>	ACUERDO <input type="checkbox"/>	ORIENTACION <input type="checkbox"/>	COORDINACIÓN <input type="checkbox"/>		EN CASO AFIRMATIVO: FECHA : Haga clic aquí para escribir una fecha.							
4. RESPONSABLES (S) DEL SEGUIMIENTO:												
Persona: Elija un elemento. Cargo: Elija un elemento.												
Institución u Organización : Elija un elemento.												
01/2. PROCESO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL CASO												
1. SEGUIMIENTO (medios de verificación utilizados)	Por objetivos <input type="radio"/> Por metas <input type="radio"/> Por estrategias <input type="radio"/> Por Actividades <input type="radio"/> Por Acciones <input type="checkbox"/> Por Factores de riesgos <input type="radio"/> Otros <input type="radio"/> <i>Indique otro medio de verificación</i>											
2. Comprobación de Ejecución :												
a. Fijación de resultados de seguimiento por tiempo (Refiérase a los medios de verificación (1), utilizando cuanto espacio crea necesario para éste fin. Acompañe copias de Informes, datos, actas de visitas de campo, actas de supervisión y/o resultados por actividades, o cualquier otro medio de interés que sea necesario y adecuado a la comprobación de la ejecución. Establezca tiempo de seguimiento)												
1. OBJETIVOS	2. METAS	3. ESTRATEGIAS										
Esperados	Esperados	Esperados										
Obtenidos	Obtenidos	Obtenidos										
4. ACTIVIDADES	5. ACCIONES	6. RIESGOS										

Esperados	Esperados	Detectados:		
Obtenidos	Obtenidos	Resultados obtenidos		
3. Relación de Ejecución y Ejecutores				
1. DURACION: Desde: Haga clic aquí para escribir una fecha. Hasta: Haga clic aquí para escribir una fecha. Actual <input type="checkbox"/>	2. GESTORES	3. EJECUTORES	4. ALIADOS	
5. ESTRATEGIAS		6. ACCIONES EJECUTADAS (Refiérase a los literales de las estrategias(5))		
1. Organización administrativa y funcionamiento <input type="checkbox"/>				
2. Coordinación <input type="checkbox"/>				
3. Entrevistas Especializadas <input type="checkbox"/>				
4. Equipos Multidisciplinarios <input type="checkbox"/>				
5. Capacitación <input type="checkbox"/>				
6. Asistencia Psicológica <input type="checkbox"/>				
7. Asistencia jurídica <input type="checkbox"/>				
8. Asistencia socioafectiva <input type="checkbox"/>				
9. Promoción y difusión <input type="checkbox"/>				
10. Dotación <input type="checkbox"/>				
11. Programas <input type="checkbox"/>				
12. Servicios <input type="checkbox"/>				
13. OTRAS <input type="checkbox"/> Elija un elemento.				
4. EVALUACION	RECURSOS	TIEMPO	TAREAS	COSTO/BENEFICIO
1. GESTION: (Determine con información confiable, cuantitativa y verificable (PROYECTADOS			

anexar) los siguientes indicadores de Gestión en la ejecución de las acciones)	EJECUTADOS				
b. RESULTADOS (Determine con información confiable CUANTITATIVA, CUALITATIVA y verificable relacionable con los objetivos, los siguientes indicadores de resultados en la ejecución de las acciones)					
1. NNA		2. SITUACION DE SUS DERECHOS (Vulneración, amenaza y riesgo)			
		Condición Inicial		Condición final y/o en el seguimiento	
Nombre:					
Edad y Sexo:					
Nacionalidad					
Familias:					
4. IMPACTO: (Determine con información DE LARGO PLAZO, confiable, cuantitativa, CUALITATIVA y verificable, los efectos de cada acción referidos a las UNIDADES DE EJECUCION (PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS)					
1. PLAN OPERATIVO		2. PROGRAMA (s)		5. CAMBIOS OPERADOS	
1. Intervenciones:		ACTIVIDADES	SERVICIOS	<u>1.</u>	
2. Actores:				<u>2.</u>	
3. Grupos:				<u>3.</u>	
4. Metas/tiempo				<u>4.</u>	
5. Acciones:				<u>5.</u>	